

# Universidad Miguel Hernández

Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas de  
Orihuela

Grado en Ciencias Políticas y Gestión Pública

## Trabajo Fin de Grado

**La Comisión Europea: un antes y un  
después de la implementación del Tratado de  
Lisboa en las instituciones comunitarias**

Curso académico 2014/2015

DUMITRESCU, Roxana Marina

Tutores

GARCÍA MORENO, María Elena

SANJUÁN ANDRÉS, Francisco Javier



## RESUMEN

El presente trabajo tiene por objeto comprender el funcionamiento de la Comisión Europea, órgano ejecutivo de la Unión Europea. Se realiza una aproximación a su evolución histórica: desde su origen, siguiendo con las sucesivas modificaciones que se producen con los distintos Tratados a lo largo del proceso de construcción europea. Y por último, haremos hincapié en los cambios estructurales aportados por el Tratado de Lisboa.

Estudiaremos detalladamente la estructura, las funciones y el proceso de selección de sus miembros utilizando el acervo comunitario y la consulta de las fuentes bibliográficas.

La Comisión Europea es el brazo ejecutivo de la Unión europea que vela por el interés general de la Unión. Es una institución independiente en el ejercicio de sus funciones por tanto no puede recibir ningún tipo de órdenes de ninguna otra institución. Pero al mismo tiempo, la Comisión, el Consejo y el Parlamento Europeo se interrelacionan y colaboran para llevar a cabo los objetivos de la Unión Europea. Intentaremos determinar la naturaleza de la Comisión y relacionarla con las demás instituciones europeas.

La Comisión Europea es el órgano ejecutivo, pero sus funciones no se limitan solo a hacer propuestas de iniciativa legislativa sino que además es Guardián de los Tratados y otras funciones atribuidas por los Tratados. Por tanto desarrollaremos las diferentes funciones de la Comisión y trataremos de determinar cuál es su posición en el entramado institucional comunitario.

Las recientes reformas han supuesto cambios relevantes, como es que los miembros de la Comisión los elige el Parlamento Europeo a propuesta del Consejo. El proceso de selección de sus miembros se modifica con la entrada en vigor del Tratado de Lisboa, por tanto haremos un seguimiento de las últimas elecciones al Parlamento del año 2014.

## ÍNDICE

<b>I.- INTRODUCCIÓN.</b> .....	5
1.- Metodología .....	5
2.- Objetivos y perspectivas .....	6
<b>II.- EVOLUCIÓN HISTÓRICA</b> .....	7
1.- Referencia a las antiguas Comisiones .....	7
1.1.- El Tratado de París y la Alta Autoridad de la Comunidad Europea del Carbon y del Acero (CECA) .....	8
1.2.- La Comisión de la Comunidad Económica Europea (CEE) y Comunidad Europea de la Energía Atómica (EURATOM) .....	10
2.- Los Tratados de mayor relevancia .....	13
2.1.- Largo proceso de europeización: los Tratados constitutivos .....	13
2.1.1.- Comienzo de la Gran Ampliación: El Acta Única Europea .....	13
2.1.2.- El Muro de Berlín .....	14
2.2.- Del Tratado de Maastricht al Tratado de Lisboa .....	15
2.2.1.- Tratado de Maastricht (Tratado de la Unión Europea) .....	16
2.2.2.- Tratado de Ámsterdam .....	18
2.2.3.- Tratado de Niza .....	19
2.2.4.- El Proyecto de Constitución Europea .....	21
<b>III.- POSICIÓN DE LA COMISIÓN EUROPEA DENTRO DE LA ESTRUCTURA DE LA UNIÓN EUROPEA TRAS EL TRATADO DE LISBOA</b> .....	22
1.- ¿Porqué una institución para propuestas legislativas? .....	22
1.1.- Funcionamiento y estructura interna .....	24
1.2.- El papel de la Comisión Europea en el marco de la Unión Europea .....	25

1.2.1.- El poder de iniciativa legislativa .....	26
1.2.2.- Guardián de los Tratados .....	28
1.2.3.- Poder de ejecución .....	30
2.- Análisis integral de la institución .....	31
2.1.- Tamaño y Composición .....	34
2.1.1.- Nombramiento y cese: .....	37
2.1.2.- Funcionamiento de la Comisión .....	43
<b>IV.- ELECCIONES DE LOS MIEMBROS LA COMISIÓN EUROPEA 2014 ....</b>	<b>45</b>
1.- Seguimiento y análisis de datos de los comicios electorales al Parlamento Europeo 2014.....	45
2.- Resultados .....	49
3.- Valoración de los resultados electorales.....	53
<b>V.- CONCLUSIONES FINALES .....</b>	<b>55</b>
FUENTES CONSULTADAS.....	57
1.- Bibliografía .....	57
1.1.- Libros: .....	57
1.2.- Revistas: .....	57
1.3.- Material divulgativo de la Unión Europea .....	58
2.-URL .....	58
NORMATIVA CONSULTADA .....	61
ANEXOS .....	62

## ABREVIATURAS UTILIZADAS

BENELUX	Unión de Bélgica, Países Bajos y Luxemburgo
CEEA	Comunidad Europea de la Energía Atómica
CECA	Comunidad Europea del Carbón y del Acero
CEE	Comunidad Económica Europea
CIG	Conferencia Intergubernamental
EURATOM	Comunidad Europea de la Energía Atómica
PESC	Política Exterior de Seguridad Común
PPE	Partido Popular Europeo
PYMES	Pequeñas y medianas empresas
RDA	República Democrática Alemana
RICE	Reglamento Interno de la Comisión Europea
TFUE	Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea
TJUE	Tribunal de Justicia de la Unión Europea
TUE	Tratado de la Unión Europea
UE	Unión Europea
URSS	Unión de las Repúblicas Soviéticas Socialistas

## I.- INTRODUCCIÓN.

### 1.-Metodología

La Comisión Europea siempre ha sido uno de los pilares básicos en la construcción europea. La Comunidad Económica Europea crea una institución independiente, sin poder de decisión, pero con iniciativa legislativa. Con el paso del tiempo esta institución se ha convertido en el principal poder político de la Unión Europea. En definitiva, lo que la Unión Europea pretende es garantizar los derechos y deberes de la ciudadanía europea a través de la iniciativa legislativa de la Comisión. Además es responsable de velar por que los Estados miembros cumplan con el acervo comunitario. La democracia es omnipresente en los Tratados, discursos, declaraciones y, a veces, hasta dictámenes de la Comisión. Parece que sea una expresión “a la orden del día”.

Nuestro objetivo, en este trabajo, es ver hasta qué punto puede decidir la Comisión Europea sin tener la exclusividad del poder de decisión, así como determinar el papel de su Presidente en la dirección de la política de la Unión Europea. A través de un análisis integral de esta institución veremos cómo interviene la Comisión en las decisiones de gobierno de la Unión Europea.

En una primera parte, haremos una apreciación histórica de la evolución de la Comisión como institución, tanto desde el punto de vista jurídico como político, a través de los diversos Tratados constitutivos.

En una segunda parte, hablaremos del cambio más controvertido de la Unión Europea: el Tratado de Lisboa. Este último afecta a la composición y estructura de la Comisión Europea porque modifica su “*Staff*”, reduce el número de sus Comisarios, pero por otra parte aumenta su fuerza política.

No podríamos pasar por alto los métodos de selección de sus miembros, haremos en último lugar un seguimiento de las últimas elecciones de los miembros de la Comisión.

## 2.-Objetivos y perspectivas

El sistema de reparto de competencias y la primacía del Derecho Comunitario sobre el Derecho nacional es, a veces, ambiguo y particular. Aunque a nuestro parecer es algo difícil de entender, según el Tratado de Lisboa “la Unión Europea tiene personalidad jurídica propia”<sup>1</sup>. Se pretende poner en marcha una especie de “Estados Unidos de Europa”<sup>2</sup>. La Unión Europea se puede definir como una “organización internacional constituida por Estados democráticos de los que recibe las competencias para alcanzar los objetivos comunes que aquellos quieren lograr”<sup>3</sup>.

Pero más peculiar aún nos puede parecer el papel que juega la Comisión Europea dentro de esta organización supranacional. Se trata de una institución que tiene potestad de iniciativa legislativa. Es la institución clave dentro del marco institucional europeo. Sin propuesta legislativa por parte de la Comisión, no hay votación en el Parlamento Europeo ni Consejo de la Unión. Eso no significa que esta institución, dotada de independencia, que no puede recibir órdenes de ningún Gobierno, organización o institución se encuentra totalmente al margen del control de las demás instituciones. Para ello “la Comisión tendrá una responsabilidad colegiada ante el Parlamento Europeo. El Parlamento Europeo podrá votar una moción de censura contra la Comisión de conformidad con el artículo 234 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (en adelante TFUE). Si se aprueba dicha moción, los miembros de la

---

<sup>1</sup> Artículo 47 Tratado de la Unión Europea (en adelante TUE).

<sup>2</sup> Comité de Acción para los Estados Unidos de Europa presidido por Jean Monnet, 15 de octubre de 1955, Comité disuelto en 1975 por su presidente.

<sup>3</sup> Mangas Martín, Araceli y Liñán Nogueras, Diego J., *Instituciones y Derecho de la Unión Europea*, séptima edición, Ed. Tecnos, Madrid, 2012, p. 46.

Comisión deberán dimitir colectivamente de sus cargos y el Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad deberá dimitir del cargo que ejerce en la Comisión”<sup>4</sup>. Se nos plantea la cuestión con respecto a la capacidad de la Comisión de influir en la política de la Unión Europea.

Nuestra perspectiva es estudiar la evolución histórica de la Comisión Europea con el objetivo de comprender su funcionamiento y su papel en el marco europeo.

## I. EVOLUCIÓN HISTÓRICA

### 1.- Referencia a las antiguas Comisiones

Después de la Segunda Guerra Mundial, Europa quedó devastada. El Plan Marshall ayuda a la reconstrucción del continente, pero solo los países democráticos podrían acudir a este Plan económico. Son seis países europeos de la parte occidental los que reconstruyeron su economía creando un Mercado Común con los Dólares americanos. En un principio se intenta desarrollar un nuevo sistema revolucionario con nuevos principios y nuevas pautas, pero hay que recordar que, en plena Guerra Fría, Europa lo que realmente quería era desarrollar un sistema que le permita avanzar más que la URSS en todos los aspectos, y para eso “cuantas más manos más fácil el trabajo”<sup>5</sup> en tanto en cuanto todo lo que se creó en esa época fue fruto de una confrontación económica, tecnológica, científica e ideológica entre estos dos bloques. A partir de este Plan de reconstrucción común, los países europeos del oeste (Italia, Francia, Alemania, Bélgica, Luxemburgo y Países Bajos) han concebido un plan de puesta en común del Carbón y del Acero para que su producción sea más eficaz y sus exportaciones sean cada vez más

---

<sup>4</sup> Artículo 17.8 TUE.

<sup>5</sup> Traducción propia de la frase en rumano “Unde-s doi puterea creste” del himno nacional.

importantes. Es un plan revolucionario ya que los países enemigos durante la Segunda Guerra Mundial se juntan para formar una organización supranacional. No es la organización en sí lo más significativo, porque podría haber fracasado a unos pocos días, y de hecho estaba destinada a fracasar, lo más relevante es la creación de nuevas instituciones comunes para garantizar el funcionamiento de este nuevo concepto supranacional.

### **1.1.- El Tratado de París y la Alta Autoridad de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (CECA)**

Robert Schuman en su declaración del 9 de mayo de 1950, dice que “el Gobierno francés propone que se someta el conjunto de la producción franco-alemana de carbón y de acero a una Alta Autoridad común, en una organización abierta a los demás países de Europa”<sup>6</sup>.

La Comunidad Económica del Carbón y del Acero (en adelante CECA) está formada por cuatro órganos institucionales: el Consejo Especial de Ministros, la Alta Autoridad, la Asamblea y Tribunal de Justicia<sup>7</sup>. Ésta organización se encarga de poner en común la producción del Carbón y del Acero de los seis países que formaban parte del Plan Marshall.

La Alta Autoridad, es la institución con un peso relevante en la gestión de los objetivos del Tratado de la CECA, “la Alta Autoridad se encargará de asegurar la realización de los objetivos fijados en el presente Tratado en las condiciones previstas por este mismo”<sup>8</sup>. La Alta Autoridad tenía funciones de gobernanza dentro de la organización.

---

<sup>6</sup> Schuman, Robert, *Declaración del 9 de mayo de 1950*, 2011 [consulta 09-10-2014]. Disponible en: <http://www.robert-schuman.eu/es/doc/questions-d-europe/qe-204-es.pdf>.

<sup>7</sup> Artículo 7 Traité instituant la Communauté Européenne du Charbon et de l'Acier (Tratado original de la CECA).

<sup>8</sup> Artículo 8, Tratado de la CECA, traducción propia de: «La Haute Autorité est chargée d'assurer la réalisation des objets fixés par le présent Traité dans les conditions prévues par celui-ci».

Los cuatro órganos de la CECA tienen las siguientes funciones: un Consejo Especial de Ministros que se compone por representantes de los gobiernos de los seis Estados miembros que comparten con la Alta Autoridad el poder de decisión<sup>9</sup>, es decir, el Consejo tenía que estar de acuerdo con las decisiones más importantes de la Alta Autoridad. Hay que tener en cuenta que el Consejo Especial de Ministros es un órgano Nacional y la Alta Autoridad que es supranacional, por tanto este sistema de codecisión conlleva un equilibrio en el control político de la Alta Autoridad.

La Asamblea formada por setenta y ocho diputados, según el Tratado de la CECA “el número de sus delegados será el siguiente: Alemania 18, Bélgica 10, Francia 18, Italia 18, Luxemburgo 4, Países Bajos 10”<sup>10</sup>. Son, en realidad, delegados de los parlamentos nacionales y lo que hacen es controlar los actos de la Alta Autoridad aunque no tienen poder legislativo.

Luego hay una cuarta institución: el Tribunal de Justicia de la CECA formado por siete jueces independientes que pueden anular una decisión tomada por la Alta Autoridad. Como podemos ver, se creó un sistema de cooperación interinstitucional e intergubernamental al mismo tiempo<sup>11</sup>.

Según Jean Monnet, la Alta Autoridad es “la autoridad encargada del funcionamiento de todo el sistema se constituirá sobre la base de una representación paritaria franco-alemana y estará presidida por una personalidad aceptada por ambas partes”<sup>12</sup>.

Estamos ante el primer modelo de Comisión Europea, el primer paso hacia la creación del núcleo jurisdiccional de la Unión Europea. El problema es que, por un lado la Alianza franco-alemana tenía problemas de orden histórico,

---

<sup>9</sup> Artículo 26, Tratado de la CECA

<sup>10</sup> Artículo 21, Tratado de la CECA, Traducción propia de: “Le nombre de ces délégués est fixé ainsi qu'il suit: Allemagne 18 Belgique 10 France 18 Italie 18 Luxembourg 4 Pays-Bas 10 ».

<sup>11</sup> Artículo 32, Tratado de la CECA

<sup>12</sup> Monnet, Jean, *Memorias*, Ed. Siglo XXI, Madrid, 1985, p.291.

y por otro la CECA está formada por seis países y no dos. Por lo que en “la celebración del Tratado de París, por el que se creó la CECA, Bélgica, Países Bajos y Luxemburgo fueron particularmente suspicaces al creer que la Alta Autoridad estaría dominada por intereses franco-alemanes”<sup>13</sup>. Por tanto estamos ante un doble problema, uno del orden global, que es la presión y tensión que crea la Guerra Fría, y otro de orden interno, que es la desconfianza de los países fundadores entre sí. Al verlo desde esta perspectiva, la CECA estaba destinada a fracasar. Aun así, el Tratado de la CECA siguió en vigor hasta el año 2002<sup>14</sup> y cumplió con la totalidad de su viabilidad aunque, claro está que, su eficacia disminuyó, primero con la subida de los hidrocarburos, y luego con la celebración de otros Tratados y la aparición de nuevos acuerdos.

## **1.2.- La Comisión de la Comunidad Económica Europea (CEE) y Comunidad Europea de la Energía Atómica (EURATOM)**

Los denominados Tratados de Roma son “los Tratados constitutivos de la Comunidad Económica Europea (en adelante CEE) y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (en adelante EURATOM)”<sup>15</sup> que se firmaron en Roma el 25 de marzo de 1957<sup>16</sup>. La creación de estos dos Tratados es el resultado del fracaso del funcionamiento de otro Tratado, el de la Comunidad Europea de Defensa<sup>17</sup>. Un proyecto demasiado ambicioso para esos tiempos, con una Alemania sin ejército y un Pacto de Cohabitación Pacífica en la Guerra Fría. A partir de ahí, los seis grandes de Europa crean un nuevo proyecto que se basa en el “desarrollo de las Instituciones, fusión progresiva de las economías, creación de un mercado común, y armonización de las políticas

<sup>13</sup> Ortega Gómez, Marta, *La Comisión Europea y el Gobierno de la Unión*, Ed. Marcial Pons, Fundación Privada Centro de Estudios Internacionales, Madrid, 2012, p. 16.

<sup>14</sup> Tratado CECA, página oficial de la Unión Europea, 15 del 10 de 2010, [consulta 10 10.2014]. Disponible en: [http://europa.eu/legislation\\_summaries/institutional\\_affairs/treaties/treaties\\_ecsc\\_es.htm](http://europa.eu/legislation_summaries/institutional_affairs/treaties/treaties_ecsc_es.htm)

<sup>15</sup> Mangas Martín Araceli, y Liñán Noguerras, Diego J., *Instituciones y Derecho de la Unión Europea*, séptima edición, Ed. Tecnos, Madrid, 2012, p. 34.

<sup>16</sup> Calonge Velázquez, Antonio, *Derecho Básico de la Unión Europea*, Ed. Comares, Granada, 2011, p. 29.

<sup>17</sup> Mangas Martín, Araceli, y Liñán Noguerras, Diego J., *Instituciones y Derecho de la Unión Europea*, séptima edición, Ed. Tecnos, Madrid, 2012, p.34.

sociales”<sup>18</sup>. Lo que nos interesa en este trabajo es el avance que produjo la creación de estos proyectos en lo que comprende la Comisión Europea.

Si la CECA se creó con el objetivo de aumentar la producción europea del carbón y del acero, la CEE se creó con el objetivo de crear instituciones en materia económica, siguiendo el modelo institucional de la CECA pero mejorando su funcionamiento y organización de tal forma que el éxito del nuevo proyecto de Mercado Común estuviera garantizado.

Tanto la CEE como EURATOM se crearon con un sistema institucional a imagen y semejanzas de la CECA. Sin embargo se introducen mejoras. La Alta Autoridad en la CEE se denomina Comisión<sup>19</sup>. Aunque la elección de este término no es un simple cambio terminológico, sino que es una cuestión más compleja. Comisión es un concepto con un significado neutral, que inspira mayor confianza, “Alta Autoridad” es una denominación más formal que puede inspirar superioridad. Por otro lado, la Alta Autoridad estaba dirigida por una alianza frágil franco-alemana (secuelas de la Segunda Guerra Mundial), mientras que la Comisión de la CEE y EURATOM no era tan patente esa superioridad franco-alemana<sup>20</sup>.

En tercer lugar, la nueva Comisión pasa a ser una institución independiente, sin el control del Consejo Especial de Ministros pero cambia la manera de gobernarla. “Se traslada el poder decisorio de la Alta Autoridad al Consejo de la Unión”<sup>21</sup>. No deberíamos interpretarlo como un traslado de poderes sin más, sino como un gran avance en la estructura y la unidad de la Unión. El Consejo estaba formado por los jefes de Estado de los seis Estados miembros; la Alta Autoridad dirigida por la Alianza franco-alemana, no puede

---

<sup>18</sup> Ídem.

<sup>19</sup> Ortega Gómez, Marta, *La Comisión Europea y el Gobierno de la Unión*, Marcial Pons, Fundación Privada Centro de Estudios Internacionales, Madrid, 2012, p.17.

<sup>20</sup> Ortega Gómez, Marta, *La Comisión Europea y el Gobierno de la Unión*, Marcial Pons, Fundación Privada Centro de Estudios Internacionales, Madrid, 2012, p.16.

<sup>21</sup> Ortega Gómez, Marta, *La Comisión Europea y el Gobierno de la Unión*, Marcial Pons, Fundación Privada Centro de Estudios Internacionales, Madrid, 2012, p. 17.

pretender ser una Unidad sí sólo la dirigen dos de seis. Este cambio tiene consecuencias positivas en las relaciones interestatales de los seis Estados miembros.

Hasta la década de los sesenta teníamos tres Comunidades Europeas distintas con sus diferentes instituciones, lo que viene a significar que había tres comisiones europeas, una para la CECA otra para la CEE y otra para EURATOM. Todas y cada una cumpliendo prácticamente la misma función pero en materias diferentes.

“Achèvement, approfondissement, élargissement (terminación, profundización, ampliación)”<sup>22</sup>. Es como describió el ex Presidente francés Pompidou esta fase de la Unión Europea, ya que en 1965 la Comisión Europea empieza a coger la forma que conocemos hoy en día. El Tratado para la Fusión de los ejecutivos une los tres órganos de las tres comisiones de la CEE, CECA y EURATOM en un solo órgano que se encargara de gestionar los proyectos de las tres Comunidades<sup>23</sup>. Es aquí donde vemos realmente aparecer un sentimiento de unión. Estamos hablando de una institución supranacional, independiente, con iniciativa legislativa en materias de producción del carbón y acero, energía atómica y el mercado común.

## **2.- Los Tratados de mayor relevancia**

La cuestión de la Comisión siempre ha sido uno de los temas arduos en las diferentes Conferencias Intergubernamentales, ya sea por el número de miembros, su nombramiento o las funciones de la entidad. Por ejemplo, el tema de la composición y el número de Comisarios no se ha establecido por

---

<sup>22</sup> Mangas Martín, Araceli y Liñán Noguerras, Diego J., *Instituciones y Derecho de la Unión Europea*, séptima edición, Ed. Tecnos, Madrid, 2012, p. 36.

<sup>23</sup> Ortega Gómez, Marta, *La Comisión Europea y el Gobierno de la Unión*, Marcial Pons, Fundación Privada Centro de Estudios Internacionales, Madrid, 2012, p. 19.

completo hasta el Tratado de Lisboa, pero se trata desde el primer encuentro Intergubernamental en Ámsterdam.

## **2.1.- Largo proceso de europeización: los Tratados constitutivos**

Desde el principio del proceso de integración de los Estados en la pequeña Europa hasta hoy en día, pasando por la Gran Ampliación, la Comisión Europea ha ido evolucionando a paso lento. A lo largo del tiempo, la Comisión ha ido ampliando sus competencias, su marco de actuación, el número de Comisarios e incluso su dinámica de trabajo. Como bien se sabe, no es lo mismo la adopción de decisiones entre seis Comisarios que entre veintiocho Comisarios. En menos de setenta años, la Comisión pasa de tres ámbitos de actuación a treinta y tres<sup>24</sup>. Aunque las competencias de la Comisión las atribuyen la base jurídica normativa de la Unión Europea según el principio de atribución de competencias.

### **2.1.1.- Comienzo de la Gran Ampliación: El Acta Única Europea**

Uno de los primeros Tratados que benefician a la evolución y desarrollo de la Comisión Europea es el Acta Única Europea en 1986<sup>25</sup>. El Acta, lo que hace, es modificar y ampliar las competencias de la Unión en su conjunto pero eso afecta de manera indirecta a las competencias y el nivel de trabajo de la Comisión. Al incorporarse nuevos sectores en las competencias de la Unión, la Comisión también amplía “el margen de maniobra en el plano de la iniciativa”<sup>26</sup>.

---

<sup>24</sup> Direcciones generales, página oficial de la Unión Europea, [consulta el 15.10.2014]. Disponible en: [http://ec.europa.eu/about/ds\\_es.htm](http://ec.europa.eu/about/ds_es.htm)

<sup>25</sup> Calonge Velázquez, Antonio, Derecho Básico de la Unión Europea, Ed. Comares, Granada, 2011, p. 60

<sup>26</sup> Ortega Gómez Marta, La Comisión Europea y el Gobierno de la Unión, Marcial Pons, Fundación Privada Centro de Estudios Internacionales, Madrid, 2012, p. 21.

### 2.1.2.- El Muro de Berlín

Es significativo para el proceso de construcción europeo y no podríamos pasar por alto el acontecimiento más importante de la década de los ochenta, la caída del Muro de Berlín. En 1989, Berlín revoluciona Europa, ese gran símbolo de Guerra Fría cae. Es a partir de este momento que podríamos hablar de una Europa unida y libre, o por lo menos creer en ello. A partir de la caída del Muro de Berlín, Alemania se unifica y, por tanto, la antigua RDA se ve incluida en la Unión Europea. Es también el comienzo de una caída lenta pero segura, como dice el Valery Giscard d'Estaing "hicimos un interesante desarrollo hasta 1990, luego en 1990 nos estancamos"<sup>27</sup>, es decir que Europa, a partir de 1990, deja de tener ilusiones, ideas, ganas de innovar y en lugar de eso lo que hace es renovar, modificar o mejorar lo que ya está hecho. En su opinión, a causa de cumplir con el deseo que se tenía de ser esa Europa grande y unida, la Gran Ampliación empezó demasiado temprano y se hizo demasiado de prisa ya que las instituciones no estaban preparadas para tanto cambio en tan poco tiempo. En 1990, la Comisión Europea llevaba apenas veinte años de actividad intentando conseguir un solo objetivo: llevar a cabo un proyecto "de línea recta"<sup>28</sup> para el desarrollo europeo, tal como lo nombra el ex Presidente francés. Con la caída del Muro de Berlín, los horizontes se amplían.

La Comisión Europea estaba preparada para seguir las pautas de Robert Schuman para unos Estados Unidos de Europa<sup>29</sup> compuesta por seis Estados y no veintiocho que somos hoy en día.

---

<sup>27</sup> Giscard d'Estaing, Valéry, Videofranceinter, traducción propia de : "on a eu un élargissement intéressant jusqu'en 1990, puis en 1990 on flotte." 10/2014 [Consulta 06-11-2014]. Disponible en: <http://www.youtube.com/watch?v=Tn--FFit5JO>

<sup>28</sup> Giscard d'Estaing, Valéry, Videofranceinter, 10/2014 [consulta 06-11-2014]. Disponible en: <http://www.youtube.com/watch?v=Tn--FFit5JO>

<sup>29</sup> Cabe señalar que determinar la naturaleza jurídica de la Unión Europea es una cuestión compleja y que todavía no tienen una respuesta unánime. Desde la Ciencia Política ha sido calificada la Unión Europea como O.P.N.I.: "Objeto Político No Identificado"; debido a sus particularidades derivadas del propio proceso de construcción comunitaria.

Valery Giscard d'Estaing dice que "Europa avanzó cuando estaba dirigida por gente, líderes comprometidos en la construcción europea"<sup>30</sup>. Hoy en día, la ciudadanía europea está menos comprometida con la construcción de la Unión Europea porque los dirigentes mismos se comprometen menos y se tiene más un sentimiento de lejanía de las administraciones comunitarias con respecto a la ciudadanía.

## **2.2.- Del Tratado de Maastricht al Tratado de Lisboa**

"El Tratado de Maastricht es el último buen tratado europeo"<sup>31</sup>. Con esta afirmación lo que quiere decirnos el ex Presidente francés, Valéry Giscard d'Estaing, es que, con el Tratado de Maastricht aún se podrían apreciar los grandes pasos en la construcción de la Comunidad Europea, podríamos ver a todos los Jefes de Estado de la Comunidad Europea poniéndose de acuerdo para el interés comunitario. No es casualidad que una personalidad tan importante para Europa como él opine de tal forma y piense que hoy en día esa emoción por el bien común ya no existe.

El Tratado de Maastricht representaba una esperanza nueva, un nuevo comienzo. Es el final de la Guerra Fría, el comienzo de una nueva etapa, no solamente para la ciudadanía sino para la geopolítica en general.

### **2.2.1.- Tratado de Maastricht (Tratado de la Unión Europea)**

Es el Tratado de referencia de la Unión Europea, de hecho se titula Tratado de la Unión Europea. Después de grandes negociaciones, se firma en

---

<sup>30</sup> Giscard d'Estaing, Valéry, Videofranceinter, traducción propia de : "L'Europe a avancé quand il y avait à sa tête des gens, des lidere engagés dans la construction européenne » 10/2014 [consulta 06-11-2014]. Disponible en: <http://www.youtube.com/watch?v=Tn--FFit5JO>

<sup>31</sup> Giscard d'Estaing, Valéry, Videofranceinter, traducción propia de : "Le traité de Maastricht est le dernier bon Traité européen", 10/2014 [consulta 06-11-2014]. Disponible en: <http://www.youtube.com/watch?v=UQ8JSragXNg>

1992 y está dividido en tres grandes partes: una parte que es para establecer los métodos de integración intergubernamental y dos partes de cooperación intergubernamental. En la primera parte, están reguladas las instituciones de la Unión Europea<sup>32</sup>.

La particularidad del Tratado de Maastricht es que, aparte de abordar la cuestión de la economía comunitaria, se añade un nuevo capítulo que es la política comunitaria. En este Tratado aparecen los conceptos de “ciudadanía europea”, el “principio de subsidiariedad” y, además, supone el inicio de la Unión Monetaria.

“El Tratado de Maastricht responde a cinco objetivos esenciales:

- refuerzo de la legitimidad democrática de las instituciones,
- mejora de la eficacia de las instituciones,
- instauración de una unión económica y monetaria,
- desarrollo de la dimensión social de la Comunidad,
- institución de una política exterior y de seguridad común”<sup>33</sup>.

Como podemos apreciar, se trata de cumplimentar las lagunas para llegar a una Europa unida: una moneda única, un sistema fiscal único, un territorio definido y población, además de unas instituciones ya establecidas.

A parte de añadir esos nuevos retos como la moneda única, también hay modificaciones institucionales. El Tratado reforzó el poder de la Comisión. Pasa de solo hacer propuestas legislativas a ser el supervisor de los Estados miembros. Tiene que velar por que los Estados cumplan la ley. Esta función adquiere especial relevancia en el marco de la Unión Económica y Monetaria y el cumplimiento de los criterios de convergencia.

---

<sup>32</sup> Tratado de Maastricht, Página oficial de la Unión Europea, 2010 [consulta el 15-10-2014]. Disponible en: [http://europa.eu/legislation\\_summaries/institutional\\_affairs/treaties/treaties\\_maastricht\\_es.htm](http://europa.eu/legislation_summaries/institutional_affairs/treaties/treaties_maastricht_es.htm)

<sup>33</sup> Tratado de Maastricht, Página oficial de la Unión Europea, 2010 [consulta el 15-10-2014]. Disponible en: [http://europa.eu/legislation\\_summaries/institutional\\_affairs/treaties/treaties\\_maastricht\\_es.htm](http://europa.eu/legislation_summaries/institutional_affairs/treaties/treaties_maastricht_es.htm)

Un ejemplo para cumplir los objetivos es el Artículo 104. Este Artículo 104 del Tratado de Maastricht prohíbe a los Estados miembros prestar dinero de su propio Banco Central. Dicho precepto precederá de unas consecuencias graves. Antes de la entrada en vigor del Tratado de Maastricht, cada Estado miembro podía prestar dinero de su Banco Central para diferentes políticas públicas, al fin y al cabo sigue siendo su dinero público, y además, al devolverlo, se devolvía sin intereses. A través del Artículo 104 del Tratado de Maastricht ya no se puede, y no solamente eso, además obliga los Estados miembros reducir su déficit, porque si tienen un déficit elevado, la Comisión Europea hará un informe que remitirá al Consejo, y el Consejo deberá formular las recomendaciones y advertencias necesarias, y en caso de falta grave y repetida, podría imponer multa.

Es el punto más relevante en lo que se refiere a la Comisión, porque es un ejemplo del poder que se le concede a esta institución, poder que ha ido acumulando a través de los diferentes Tratados. La Comisión Europea adquiere gran relevancia al decidir sobre qué países remitirá informes al Consejo, pudiendo dar lugar a que éste imponga las sanciones correspondientes.

### **2.2.2.- Tratado de Ámsterdam**

Cada Tratado que la Unión Europea ratifica, es un paso más en la evolución de la construcción europea. Pues el Tratado de Ámsterdam no se queda atrás. Su contenido es muy importante sobre todo para la Gran Ampliación<sup>34</sup>, ya que se amplían los ámbitos en los cuales las decisiones se

---

<sup>34</sup> El 1 de mayo del 2004 diez nuevos países, ocho de Europa de Este y dos del Sur, entran a formar parte de la Unión Europea.

toman por mayoría y no por unanimidad como hasta la fecha<sup>35</sup>. Por un lado es una decisión que tiene consecuencias positivas para la política europea desde el punto de vista temporal, las decisiones se tomarán con mucha más rapidez. Pero por otro lado, son decisiones que se deben de implementar en todos los Estados miembros, por tanto, países que no están de acuerdo con una u otra directiva deberán aplicarla igualmente en su territorio nacional.

Otro dato a destacar es que la Comisión puede informar al Consejo en caso de “existencia de una violación grave y persistente”<sup>36</sup> por parte de un Estado miembro. Esta es otra de las funciones de la Comisión, se trata de la función “Guardián de los Tratados” que consiste en hacer que los Estados miembros cumplan con el Derecho comunitario y si no lo hacen, informar al Consejo para tomar medidas.

Tercer punto destacable en el Tratado de Ámsterdam que se encuentra regulado a lo largo de las Disposiciones Generales, es el Alto Representante de la Unión Europea para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad. Se le añade un apartado entero, el J.8. “La Comisión estará plenamente asociada a las funciones mencionadas en los apartados 1 y 2”<sup>37</sup>. Es decir que al Alto Representante le acompaña en su política el miembro encargado de la Acción Exterior de la Comisión. En resumen, para el desarrollo de la PESC se necesita la colaboración de la Comisión que realizará la función de apoyo para llevar a cabo su política.

El Tratado de Ámsterdam no modifica la estructura de la Comisión Europea, lo que hace es darle más atribuciones y reforzarla como institución política.

---

<sup>35</sup> Mangas Martín, Araceli y Liñán Noguerras, Diego J., Instituciones y Derecho de la Unión Europea, séptima edición, Ed. Tecnos, Madrid, 2012, p.40.

<sup>36</sup> Artículo F.1 Tratado de Ámsterdam.

<sup>37</sup> Artículo J.8.4 Tratado de Ámsterdam.

### 2.2.3.- Tratado de Niza

Se firma en 2001 y modifica muchos aspectos estructurales de las diferentes instituciones europeas. En aspectos generales, el Tratado de Niza lo que quiere es modificar todo aquello que no funciona en las instituciones europeas. Es un Tratado completamente institucional, busca a mejorar el funcionamiento de las instituciones.

Lo que se modifica primero es la toma de decisiones del Consejo. Hasta la fecha, para algunos asuntos complejos se usa la unanimidad y para los demás la mayoría cualificada, pues a partir de la entrada en vigor del Tratado de Niza se utilizará el sistema de votación ponderado en función de la población, en el Consejo<sup>38</sup>.

Pasando al Parlamento Europeo, que es el co-legislador junto con el Consejo, se le amplían las atribuciones de co-decisión, se reforzará el derecho de interponer recurso ante el Tribunal de Justicia Europeo y se le añade un marco jurídico a los grupos parlamentarios europeos.

En cuanto a la Comisión Europea, establece, por fin, el número de sus Comisarios a un comisario por Estado miembro. Anteriormente se diferenciaba entre los Estados más poblados que tenían dos Comisarios y los pequeños Estados miembros que tenían un comisario. Además se establecen las funciones de su Presidente en cuanto a la estructura interna. Es decir, el Presidente será elegido por el Consejo por mayoría cualificada y aprobada por el Parlamento. Es el responsable de la organización de la institución, por lo que es el que decide cual será el sector de actividad de sus Comisarios y también el departamento de cada Vicepresidente. Es el Presidente quién pide la dimisión de los Comisarios.

---

<sup>38</sup> Mangas Martín, Araceli y Liñán Nogueras, Diego J., Instituciones y Derecho de la Unión Europea, séptima edición, Ed. Tecnos, Madrid, 2012, p.41

“El Consejo y la Comisión velarán por la coherencia de las acciones emprendidas en virtud del presente título, así como por la coherencia de tales acciones con las políticas de la Unión y de la Comunidad, y cooperarán a tal efecto”<sup>39</sup>. Se quiere reforzar las relaciones entre los tres pilares institucionales europeos: Consejo, Comisión y Parlamento, para mejorar la fluidez de sus políticas y se le da más fuerza y poder de intervención a la Comisión como por ejemplo:

“El Consejo, por unanimidad, a propuesta de la Comisión y previa consulta al Parlamento Europeo y al Tribunal de Justicia, o a petición del Tribunal de Justicia y previa consulta al Parlamento Europeo y a la Comisión, podrá crear salas jurisdiccionales encargadas de conocer en primera instancia de determinadas categorías de recursos interpuestos en materias específica”<sup>40</sup>. Por lo que una institución no puede tomar decisiones sin la propuesta o consulta de las otras dos, están relacionadas y deben trabajar juntas.

Lo más extraño es que casi todas las modificaciones implementadas por el Tratado de Niza de cara a la Comisión Europea, han sido modificadas por el Tratado de Lisboa.

#### **2.2.4.- Proyecto de Constitución Europea**

Fue, en el Consejo Europeo celebrado en Laeken los días 14 y 15 de diciembre de 2001, donde aprobó una declaración sobre el futuro de la Unión con la que se “iniciaba el camino que habría de desembocar en la elaboración de una Constitución para los ciudadanos europeos”<sup>41</sup>.

---

<sup>39</sup> Artículo 42.14 Tratado de Niza.

<sup>40</sup> Artículo 255ª. 32 Tratado de Niza.

<sup>41</sup> Álvarez Conde, Enrique, “Prologo” en Álvarez Conde, Enrique y Vicente Garrido Mayol, *Comentarios a la Constitución Europea*, Libro I, Ed. Tirant lo Blanch, Consell Juridic Consultiu de la Comunitat Valenciana, Valencia, 2004, p. 21.

En 1994, el Parlamento Europeo aprueba un proyecto de Constitución Europea, es un proyecto que pertenece al proyecto de la Gran Ampliación. Diez años más tarde, en 2004, Francia, mediante referéndum, deja decidir al pueblo si quieren Constitución Europea o no. El resultado es negativo. Esta Constitución para Europa se rechaza también en Irlanda y Países Bajos por lo tanto, el proyecto no va a ver la luz, ya que se retira al no contar con el respaldo de Irlanda, Países Bajos y Francia. El problema más destacado, tanto por la doctrina como la clase política, es la denominación del proyecto en sí: “Constitución”. El problema radicaba en si el texto encajaba con el concepto de Constitución. La Constitución puede definirse como un “conjunto de normas que se sitúan en la cúspide del ordenamiento jurídico”<sup>42</sup> y configura “la forma de ser de un pueblo, como la manera de existir de una sociedad, de un pueblo o de una nación”<sup>43</sup>. Por lo que no podemos decir que sea una Constitución, ya que estamos hablando de diferentes Estados bajo una organización supranacional y no de un solo Estado con población y territorio definido.

La Constitución Europea establecía una serie de competencias para la Comisión Europea. En lo que consiste la estructura, el cambio iba a ser bastante sustancial ya que “a partir del final del mandato de la Comisión a que se refiere el apartado 5, la Comisión estará compuesta por un número de miembros correspondiente a los dos tercios del número de Estados miembros, que incluirá a su Presidente y al Ministro de Asuntos Exteriores de la Unión, a menos que el Consejo Europeo decida por unanimidad modificar dicho número”<sup>44</sup>.

---

<sup>42</sup> Álvarez Conde, Enrique, *Curso de Derecho Constitucional*, Volumen I, El Estado Constitucional El sistema de fuentes los derechos y libertades, sexta edición, Ed. Tecnos, 2008, p.153.

<sup>43</sup> Álvarez Conde, Enrique, *Curso de Derecho Constitucional*, Volumen I, El Estado Constitucional El sistema de fuentes los derechos y libertades, sexta edición, Ed. Tecnos, 2008, p.156.

<sup>44</sup> Artículo I-26, Tratado por el que se establece una Constitución para Europa, Bruselas, 2004, [consulta 14-11-2014]. Disponible en: <http://www.unizar.es/derecho/doc/ConstitucionEuropea.pdf>

En cuanto a las funciones son exactamente las mismas que tiene la Comisión hoy en día.

### **III.- POSICIÓN DE LA COMISIÓN EUROPEA DENTRO DE LA ESTRUCTURA DE LA UNIÓN EUROPEA TRAS EL TRATADO DE LISBOA**

#### **1.- ¿Por qué una institución para propuestas legislativas?**

La gran labor de la Comisión Europea siempre ha sido conseguir los objetivos fijados en los Tratados y respetar y hacer respetar los principios básicos de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea al saber la dignidad, la libertad, la igualdad, la solidaridad, la ciudadanía y la justicia<sup>45</sup>. Pero como “el Tratado de Lisboa introduce cambios político-institucionales que no permiten identificar claramente quien gobierna la Unión”<sup>46</sup>, entonces nos planteamos analizar la naturaleza de la Comisión Europea

La Unión Europea deben representar los intereses de todos los Estados miembros y por tanto se necesita un órgano que defienda el interés de la Unión Europea en su conjunto. El Consejo de la Unión Europea defiende los intereses de cada uno de los Estados miembros pero sumar el interés de cada Estado no es lo mismo que el interés comunitario. Se necesita un órgano que represente el interés general de la Unión Europea. La Comisión Europea es un punto de equilibrio del poder comunitario.

El 2 de noviembre del 2010, en su discurso en ocasión a la inauguración del sesenta y uno curso académico en el Colegio de Europa de Brujas en

<sup>45</sup> Carta de Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

<sup>46</sup> Ortega Gomez, Marta, La Comisión Europea y el Gobierno de la Unión, Ed. Marcial Pons, Madrid, 2012, p.110.

Bélgica, Ángela Merkel propone un nuevo método de funcionamiento en la toma de decisiones de la iniciativa legislativa. Dice que la iniciativa legislativa comunitaria debería pertenecer, no solo a las instituciones de la Unión Europea, sino también a los parlamentos de los Estados miembros “tanto que estos son los responsables a la hora de afrontar los inmensos retos a los que debe hacer frente Europa”<sup>47</sup>.

Existe una percepción generalizada entre la ciudadanía de que las decisiones adoptadas en el seno de la Unión Europea no les vincula en su vida diaria. Sin embargo el ordenamiento comunitario nos afecta a la ciudadanía de manera indiscutible en todos los ámbitos de nuestras vidas. Dicha percepción puede derivarse de la propia trasposición que corresponde a los Estados en muchos de los acuerdos o normas adoptadas en Europa. Sobre los cambios que produjo la entrada en vigor del Tratado de Lisboa en la Comisión Europea nos podríamos remitir directamente al proyecto de Constitución para Europa, tiene un articulado semejante y conceptos similares. Estaba bastante claro que un Tratado tan elaborado como el Tratado de Lisboa no se podía deliberar, ratificar por todos los países miembros y entrar en vigor, en tan poco tiempo. La mayoría del Tratado tiene sus antecedentes en la Constitución y por tanto el articulado correspondiente a la Comisión también.

La Comisión Europea es una institución que pone en marcha políticas basadas en decisiones que se toman en las diferentes Conferencias Inter gubernamentales (CIG). Estas CIG están presididas por el Jefe de un Estado miembro elegido a través de un sistema de rotación. La única cuestión es que es el Presidente del Consejo quien dirige la Agenda de la CIG. Una de las labores principales de la Comisión es desarrollar las Conclusiones del Consejo Europeo.

---

<sup>47</sup> Ortega Gómez, Marta, *La Comisión Europea y el Gobierno de la Unión*, Marcial Pons, Fundación Privada Centro de Estudios Internacionales, Madrid, 2012, p. 36.

## 1.1.- Funcionamiento y estructura interna

Hasta día de hoy, la Comisión ha gozado de una total independencia en cuanto a su funcionamiento y estructura interna. Estamos hablando de un conjunto de Comisiones especializadas en diferentes ámbitos que forman la Comisión Europea. Cada comisario es responsable del funcionamiento de una o varias áreas de trabajo. Pero, aunque se dividan el trabajo en varias áreas especializadas no significa que cada uno es responsable de la parte que le toca. Todos los Comisarios son responsables de todo ante los demás órganos de la Unión, ya que la Comisión es un órgano colegiado<sup>48</sup>.

Otro principio que se debe respetar es el de proporcionalidad. Para llevar a cabo esta política de reparto justo, la Comisión Europea se compone de un número de funcionarios proporcional al número poblacional de cada Estado miembro. La Comisión Europea está formada por funcionarios y personal contratado en un número aproximativo de 33000 personas. Estos funcionarios se encargan de redactar, elaborar y detallar, proyectos y actos legislativos que serán debatidos luego en el Parlamento y Consejo Europeo. Además también le corresponde traducir estos proyectos en todos los idiomas oficiales de la Unión Europea, normalmente existen tres idiomas de trabajo (inglés, francés y alemán) y veinticuatro idiomas oficiales de la Unión Europea.

La institución como tal está compuesta por una administración de treinta y seis Direcciones Generales y servicios establecida entre Bruselas y Luxemburgo. Es el “brazo ejecutivo”<sup>49</sup> de la Unión Europea.

---

<sup>48</sup> Mangas Martín, Araceli y Liñán Nogueras, Diego J., *Instituciones y Derecho de la Unión Europea*, séptima edición, Ed. Tecnos, Madrid, 2012, p.223.

<sup>49</sup> Gabriela Bologna, Traducción propia del rumano, *Uniunea Economica si Monetara, Proiect European Modul Jean Monnet*, Ed.Universitatii AGORA, Bucuresti, 2009, p.48

## **1.2.- El papel de la Comisión Europea en el marco de la Unión Europea**

La Comisión Europea, tal y como la define su reglamento interno, es una “institución independiente y colegial, compuesta por Comisarios y funcionarios”<sup>50</sup>. Además “la Comisión promoverá el interés general de la Unión y tomará las iniciativas adecuadas con este fin”<sup>51</sup>. Su misión es, por lo tanto, ser el máximo guardián del Derecho comunitario. Cuando el Consejo se reúne y fija las grandes líneas de la política comunitaria, a la Comisión le corresponde desarrollar estas propuestas.

Sabemos que la Comisión Europea debe de actuar de tal manera para velar por los intereses de la Unión Europea, pero por otro lado, hasta ahora, ha sido un cuerpo institucional que se encargaba principalmente de la parte legislativa. Los diferentes cambios a lo largo del tiempo politizan esta institución cada vez más. En definitiva, las instituciones de la Unión Europea se interrelacionan en mayor medida a lo largo del tiempo, por tanto precisan de una estrecha colaboración y coordinación entre ellas.

El papel fundamental de la Comisión Europea es hacer los proyectos de iniciativa legislativa para la Unión Europea para todo el territorio comunitario con el fin de homogeneizar la calidad de vida de toda la ciudadanía europea y reducir las desigualdades tanto sociales como industriales, económicas y tecnológicas. Aunque este sea su papel más relevante no es su única función, también es el órgano “guardián de los tratados” vela por el cumplimiento de los tratados en los Estados miembros e impone sanciones cuando no lo hacen. Es el órgano político que redacta los Tratados y ayuda a su ejecución.

### **1.2.1.- El poder de iniciativa legislativa**

---

<sup>50</sup> Artículo 1.1 del Reglamento interno de la Comisión Europea (en adelante RICE).

<sup>51</sup> Artículo 17.1 TUE.

La iniciativa legislativa de la Comisión es de dos tipos:

- En primer lugar, tiene plena iniciativa legislativa para presentar propuestas al Parlamento y el Consejo según lo dispuesto en los Tratados. “Los actos legislativos de la Unión sólo podrán adoptarse a propuesta de la Comisión, excepto cuando los Tratados dispongan otra cosa. Los demás actos se adoptarán a propuesta de la Comisión cuando así lo establezcan los Tratados”<sup>52</sup>.

Es la institución que casi monopoliza la potestad de iniciativa normativa, ya que la segunda parte del Artículo 17.2 “excepto cuando los Tratados dispongan otra cosa”<sup>53</sup>. En estos casos, las otras instituciones son: Banco Central Europeo, Tribunal de Justicia de la Unión Europea y Banco Europeo de Inversiones. Estas instituciones no tienen iniciativa legislativa como tal sino que pueden hacer recomendaciones o proposiciones sobre ciertos temas, según el Art. 289.4 del TFUE: “en los casos previstos por los Tratados, los actos legislativos podrán ser adoptados por iniciativa de Estados miembros o Parlamento Europeo, por recomendación del Banco Central Europeo o a petición del Tribunal de Justicia de la Unión Europea o del Banco Europeo de Inversiones”<sup>54</sup>. Recordamos que la Comisión Europea también trata el presupuesto europeo anual, pero nadie conoce mejor la situación económica europea que el Banco Central Europeo. Es evidente que la Comisión Europea precisará de la información del Banco Central Europeo en cuestiones económicas para la elaboración de su política presupuestaria.

El Tratado de Lisboa, inserta la iniciativa legislativa popular<sup>55</sup> que consiste en propuestas hechas por la ciudadanía europea, en materias de competencia europea. Para que estas propuestas sean analizadas por la Comisión Europea tienen que ser firmadas por un millón de firmas provenientes

---

<sup>52</sup> Artículo 17.2 TUE.

<sup>53</sup> Ídem.

<sup>54</sup> Artículo 289.4 TFUE.

<sup>55</sup> La iniciativa ciudadana popular, pagina oficial de la Comisión Europea, 27-01-2012, [consulta 24-11-2014]. Disponible en: [http://ec.europa.eu/dgs/secretariat\\_general/citizens\\_initiative/index\\_es.htm](http://ec.europa.eu/dgs/secretariat_general/citizens_initiative/index_es.htm)

de ciudadanos de siete Estados miembros y con un mínimo de firmas en cada uno de los Estados en función de la población. Se deben de crear Comités compuestos por siete miembros cada uno, y son los Comités los que representan la propuesta.

En cuanto a la propuesta de iniciativa legislativa hay que plantearse hasta dónde puede llegar el poder de iniciativa legislativa de la Comisión Europea. “La Comisión es dueña de su propuesta”<sup>56</sup>. La Comisión Europea puede modificar la propuesta de iniciativa legislativa las veces que crea necesario o retirarla directamente, hasta la aprobación del Consejo.

También hay que destacar que la Comisión no puede hacer propuestas legislativas sobre asuntos que no están reconocidos en los Actos normativos de la Unión Europea, solo tiene competencias en los ámbitos enumerados, en el TUE, TFUE y el acervo comunitario.

- En segundo lugar tiene iniciativa legislativa limitada en cuanto a su potestad de hacer dictámenes y recomendaciones a Estados miembros. Es limitada porque no es solo potestad de la Comisión sino que lo comparte con el Consejo.

### **1.2.2.- Guardián de los Tratados**

La Comisión Europea “velará por que se apliquen los Tratados y las medidas adoptadas por las instituciones en virtud de éstos. Supervisará la aplicación del Derecho de la Unión bajo el control del Tribunal de Justicia de la Unión Europea”<sup>57</sup>.

---

<sup>56</sup> Ídem.

<sup>57</sup> Artículo 17.1, TUE.

Desde la entrada en vigor del Tratado de Ámsterdam, como hemos visto anteriormente, la Comisión Europea informa al Consejo sobre el comportamiento de los Estados miembros en materia de derecho comunitario. Con cada Tratado, esta función tiene cada vez más peso e importancia. Le corresponde a la Comisión velar por el cumplimiento de la legislación de la Unión Europea. La Comisión revisa las legislaciones nacionales e impone sanciones en caso de incumplimiento por parte de algún Estado miembro.

“Igualmente, numerosas disposiciones del Derecho derivado, especialmente directivas, imponen a los Estados miembros el deber de notificar las medidas legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para conformarse a la norma en cuestión”<sup>58</sup>. Los Estados miembros tienen la obligación de cumplir con los Tratados, el Derecho comunitario y además tienen que rendir cuentas a la Comisión en los supuestos descritos en los Tratados. “si no cumplen, la Comisión puede solicitar directamente la imposición de una multa coercitiva al Tribunal de Justicia en el procedimiento contencioso”<sup>59</sup>. Bueno es que la Comisión se puede enterar de las irregularidades de algún Estado miembro a través de denuncias de particulares o de otros Estados miembros. Antes de llegar al contencioso, La Comisión le envía una carta de advertencia al Estado para darle la oportunidad de reparar su error, llamada “carta de requerimiento”. Si en el tiempo estimado, el Estado no corrige su falta o no la justifica, la Comisión demandará al Estado en cuestión ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

La Comisión Europea es la institución encargada de interponer recurso de incumplimiento ante el TJUE. En caso de que un Estado miembro no cumple u omite el Derecho comunitario la Comisión o cualquier Estado miembro puede interponer el recurso. Hay dos fases: la primera es la fase pre-contenciosa que consiste en avisar al Estado miembro infractor y pedir las

---

<sup>58</sup> Araceli Mangas Martín y Diego J. Liñán Noguera, *Instituciones y Derecho de la Unión Europea*, séptima edición, Ed. Tecnos Madrid, 2012, p.235.

<sup>59</sup> Ídem.

alegaciones pertinentes. Si el Estado no alega, la Comisión emite un dictamen. Si el Estado sigue sin reparar su error, la Comisión puede interponer una demanda jurisdiccional. Con interponer la demanda empieza la segunda fase, la fase jurisdiccional que consiste en que la Comisión debe de aportar las pruebas necesarias para justificar la infracción del Estado en cuestión. Este procedimiento también se emplea para el recurso por omisión que consiste en denunciar las omisiones fraudulentas por parte de las instituciones de la Unión. La Comisión puede también interponer recursos de legalidad que consiste en verificar la legalidad de las decisiones tomadas por las instituciones europeas.

El TUE establece que “El Consejo Europeo, por unanimidad, y a propuesta de un tercio de los Estados miembros o de la Comisión y previa aprobación del Parlamento Europeo, podrá constatar la existencia de una violación grave y persistente por parte de un Estado miembro de los valores contemplados en el artículo 2 tras invitar al Estado miembro de que se trate a que presente sus observaciones”<sup>60</sup>. En este caso, la Comisión debe redactar un informe y presentarlo al Consejo para que éste haga las conclusiones necesarias.

Con la entrada en vigor del Tratado de Lisboa, la Comisión pierde ciertas atribuciones que antes tenía como, por ejemplo: “la Comisión ya no aparece identificada como institución encargada de la negociación de los acuerdos internacionales de la UE salvo en lo referente a los acuerdos comerciales”<sup>61</sup>. Ahora, todo lo relativo a la Acción Exterior, es la Alta Representante la que se encarga de ello.

### 1.2.3.- Poder de ejecución

---

<sup>60</sup> Artículo 7.2 TUE.

<sup>61</sup> Ortega Gomez, Marta, La Comisión Europea y el Gobierno de la Unión, Ed. Marcial Pons, Madrid, 2012, p.112.

La ejecución es responsabilidad de cada Estado miembro pero, en ocasiones, la Comisión Europea debe de cumplir con esta otra función de supervisión. Aunque solo en algunas ocasiones, porque en otras puede que sea el Consejo el que se encargue de ello. Con ello queremos decir que, en todo caso, la función de ejecutar lo propuesto sería una responsabilidad delegada por los Tratados. Esta potestad se le delega en base al artículo 17.1 TUE “La Comisión ejercerá funciones de ejecución”<sup>62</sup>, pero el TUE no especifica si siempre, a veces o si en ocasiones específicas. Es en el TFUE donde se encuentra regulado el poder de ejecución de la Comisión Europea. En definitiva, a la Comisión también le corresponde la función de ejecutar cuando esté explícitamente mencionado en los Tratados o cuando así lo decida el Consejo y le delegue la potestad de ejecución. Aunque es un tanto limitado ya que solo podrían decidir sobre “reglamentos, directivas y decisiones”<sup>63</sup>.

Ya sabemos que el Tratado de Lisboa introdujo varios cambios en la organización de la Unión Europea, principalmente para el Consejo Europeo y la Comisión. Como el Consejo y la Comisión están más relacionadas a través de un miembro común, el Alto Representante, “no atribuye un poder general de ejecución autónomo a la Comisión pero posibilita la actuación autónoma de la Comisión si el Parlamento y el Consejo así lo deciden en el acto de base”<sup>64</sup>. Es una función delegada por el Consejo y el Parlamento para que la Comisión pueda tomar decisiones en ciertos asuntos, secundarios, sin tener que pasar por las otras dos instituciones.

Sin embargo atribuciones directamente confiadas por los Tratados, hay en tres principales ámbitos.

- Tiene el poder de ejecución del presupuesto:

---

<sup>62</sup> Artículo 17.1 TUE.

<sup>63</sup> Araceli Mangas Martín y Diego J. Liñán Nogueras, *Instituciones y Derecho de la Unión Europea*, séptima edición, Ed. Tecnos Madrid, 2012, p. 232.

<sup>64</sup> Ortega Gomez, Marta, *La Comisión Europea y el Gobierno de la Unión*, Ed. Marcial Pons, Madrid, 2012, p.112.

“La Comisión, bajo su propia responsabilidad y dentro del límite de los créditos autorizados, ejecutará el presupuesto en cooperación con los Estados miembros de conformidad con las disposiciones de los reglamentos adoptados en virtud del artículo 322, con arreglo al principio de buena gestión financiera. Los Estados miembros cooperarán con la Comisión para garantizar que los créditos autorizados se utilizan de acuerdo con el principio de buena gestión financiera”<sup>65</sup>.

- Tiene “El poder de autorizar a los Estados a que tomen las medidas de salvaguarda previstas por los Tratados, en particular en periodos de transición”<sup>66</sup>. En ciertos casos puntuales se pueden permitir ciertas excepciones a la aplicación del Derecho comunitario para proteger su economía de forma transitoria.

- Tiene el poder de ejecución en el ámbito de las ayudas a los Estados miembros: “La Comisión examinará permanentemente, junto con los Estados miembros, los regímenes de ayudas existentes en dichos Estados. Propondrá a éstos las medidas apropiadas que exija el desarrollo progresivo o el funcionamiento del mercado interior”<sup>67</sup>.

Con el fin de controlar la ejecución del Derecho comunitario por parte de los Estados miembros, la Comisión puso en marcha mecanismos para llevar a cabo la ejecución. Para ello, la Comisión está asistida por Comités que se encargan de emitir dictámenes. La Comisión presenta al Comité correspondiente un proyecto de ejecución que será analizado por el Comité. Dependiendo del dictamen del Comité y del acto legislativo a ejecutar, la Comisión aplicará el procedimiento adecuado. Hay cinco tipos de procedimientos: procedimiento consultivo, procedimiento de gestión,

---

<sup>65</sup> Artículo 317 TFUE.

<sup>66</sup> Ficha técnica de la Unión Europea, La Comisión Europea, [consulta el 15-11-2014]. Disponible en : [http://www.europarl.europa.eu/ftu/pdf/es/FTU\\_1.3.8.pdf](http://www.europarl.europa.eu/ftu/pdf/es/FTU_1.3.8.pdf)

<sup>67</sup> Artículo 108 TFUE.

procedimiento de reglamentación, procedimiento de reglamentación con control y procedimiento de salvaguardia.

Y en último lugar, la Comisión tiene un poder consultivo, en algunos casos, como, puede ser, para la adhesión de un nuevo Estado.

Lo que la Comisión busca, desde la disolución de la Alta Autoridad, es tener más peso, más atribuciones. El Tratado de Lisboa dota la Comisión con peso en el ámbito presupuestario, la convierte en una institución más política que nunca y le concede más poder de ejecución que antes. En definitiva, con el Tratado de Lisboa, a la Comisión se define de manera más clara sus funciones en materia de ejecución, guardián de los Tratados e iniciativa legislativa.

## **2.- Análisis integral de la institución**

Cierto es, que la sociedad cambia constantemente y con ella deben mejorar las instituciones también. Pero, aún así, queremos saber cuáles son los cambios tan importantes que se produjeron con la entrada en vigor del Tratado de Lisboa.

En 2001, la Comisión Europea propone una serie de cambios en el sistema de Gobernanza Europea. Esos cambios afectan también a la participación ciudadana, ya que la política nacional seguía siendo mucho más importante, para el ciudadano, que la política europea. Para ello, el Libro Blanco sobre la Gobernanza europea de 2001 constituye “una profunda reforma de la gobernanza y propone cuatro grandes cambios: implicar más a los ciudadanos, definir políticas y legislaciones más eficaces, comprometerse

en el debate sobre la gobernanza mundial y, finalmente, centrar las políticas y las instituciones en objetivos claros”<sup>68</sup>.

Pues para que estos cambios se hagan efectivos en los textos legales tuvimos que esperar solo seis años, hasta la entrada en vigor del Tratado de Lisboa.

Empezando por el título de éste Tratado de Lisboa por el que se modifican el Tratado de la Unión Europea y el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, firmado en Lisboa el 13 de diciembre de 2007, entendemos que se trata de modificar el sistema europeo en su conjunto y para ello hay que mejorar las instituciones. Por tanto, deducimos que el Tratado de Lisboa es un Tratado de significativas modificaciones institucionales, aunque la entrada en vigor del Tratado de Lisboa no supone la solución de los problemas en el marco comunitario.

Como bien sabemos, es el Tratado más cuestionado en la historia de la Unión Europea. Algunos dicen que es una copia del proyecto de Constitución Europea, otros dicen que “se redactó sin los Gobiernos y sin los pueblos”<sup>69</sup> o aunque se ratificó de manera muy rápida por los Estados miembros.

La Comisión sufre varias modificaciones tras la entrada en vigor del Tratado de Lisboa tanto en su composición como en sus atribuciones. Al igual que toda institución pública, el funcionamiento y la estructura de la Comisión Europea se rigen por la legislación vigente. El funcionamiento de la institución se encuentra regulada en el TUE (Artículo 17), el TFUE (Artículos 244 al 250) y su RICE.

---

<sup>68</sup> Comunicación de la Comisión Europea, La gobernanza europea - Un Libro Blanco, 25 de julio de 2001 [consulta 27-10-2014]. Disponible en [http://europa.eu/legislation\\_summaries/institutional\\_affairs/decisionmaking\\_process/l10109\\_es.htm](http://europa.eu/legislation_summaries/institutional_affairs/decisionmaking_process/l10109_es.htm)

<sup>69</sup> Rochas, Romain, L’incroyable genese du Traité de Lisbonne, 4 de mayo de 2012 [consultado el 14-11-2014]. Disponible en: <http://www.youtube.com/watch?v=KXrY7BFH5EM>

## 2.1.- Tamaño y Composición

“La Comisión nombrada entre la fecha de entrada en vigor del Tratado de Lisboa y el 31 de octubre de 2014 estará compuesta por un nacional de cada Estado miembro, incluidos su Presidente y el Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, que será uno de sus Vicepresidentes”<sup>70</sup>.

Según el Artículo 17.4 del TUE, la Comisión Europea está compuesta por veintiocho Comisarios. Estos Comisarios deben ser independientes en el ejercicio de su cargo, es decir deben velar por el interés general y no solo del bien de su propio país, no están representando a su país, están representando los intereses de la Unión Europea. Además no deben recibir órdenes de nadie, únicamente del Presidente de la Comisión.

“A partir del 1 de noviembre de 2014, la Comisión estará compuesta por un número de miembros correspondiente a los dos tercios del número de Estados miembros, que incluirá a su Presidente y al Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, a menos que el Consejo Europeo decida por unanimidad modificar dicho número. Los miembros de la Comisión serán seleccionados de entre los nacionales de los Estados miembros mediante un sistema de rotación estrictamente igual entre los Estados miembros que permita tener en cuenta la diversidad demográfica y geográfica del conjunto de dichos Estados. Este sistema será establecido por unanimidad por el Consejo Europeo de conformidad con el Artículo 244 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea”<sup>71</sup>.

Podríamos hacer un verdadero ensayo y explicar hasta qué punto ésta decisión no respeta el principio de igualdad y representación de las minorías, al

---

<sup>70</sup> Artículo 17.4 TUE.

<sup>71</sup> Artículo 17.5, TUE.

igual que podríamos tratar de imaginar ese sistema de “rotación estrictamente igual entre los Estados miembros”<sup>72</sup>, pero vamos a analizar este aspecto desde un punto de vista objetivo. De momento hay veinte y ocho países miembros en la Unión Europea, cada uno representado por un comisario que, supuestamente, no debe representar los intereses de su propio país sino las de la Unión Europea en su conjunto, cosa que, visto desde fuera, puede parecer algo puramente teórico. Pero la Gran Ampliación no ha terminado, ni se conoce de momento sus límites, solo sabemos que los nuevos miembros deben de ser democráticos, con territorio en el continente europeo y que respete las características básicas presentes en el Artículo 2 del TUE. Si era difícil ponerse de acuerdo cuando eran doce, más complicado es un equipo de veinte y ocho, y más complicado será una Europa de treinta o treinta y dos. A parte, también está el gasto público, la dificultad de conciliación y la organización de la institución. Se plantea si el mismo trabajo lo puedan hacer dos tercios del equipo.

Hasta la entrada en vigor del Tratado de Lisboa, la Unión Europea estaba representada por el Presidente mismo de la Comisión y la función de representación exterior no era una función como tal. “La Presidencia será responsable de la ejecución de las decisiones adoptadas con arreglo al presente título; en virtud de ello expresa en principio la posición de la Unión en las organizaciones internacionales y en las conferencias internacionales”<sup>73</sup>.

El Alto Representante es un órgano con un régimen especial, ya que es un miembro del Consejo, pero también es a su vez Vicepresidente de la Comisión.

---

<sup>72</sup> Ídem.

<sup>73</sup> Artículo J.8 Tratado de Ámsterdam.

“En las cuestiones relativas a la política exterior y de seguridad, el Alto Representante trabaja con el Consejo. Sin embargo en los demás ámbitos de la acción exterior, la Comisión desempeña un papel principal”<sup>74</sup>.

El Alto Representante es el Embajador por excelencia de la Unión Europea, es el cargo que está en permanente contacto con los gobiernos de los demás Estados en cooperación con la Unión Europea. Es un cargo doble, se puede decir, porque participa en la Comisión y en el Consejo. También está al frente de la Política Exterior de Seguridad Común (en adelante PESC) y la Política Común de Seguridad y Defensa por tanto también se le nombra Presidente en los Consejos de Asuntos Externos. La Alta Representante se apoya en los servicios diplomáticos y en los funcionarios del Servicio de Acción Exterior. En definitiva “el Alto Representante es una figura de naturaleza híbrida”<sup>75</sup>.

### **2.1.1.- Nombramiento y cese:**

Primero se elige al Presidente y al Alto Representante de la Unión para asuntos Exteriores y Política de Seguridad, luego a los Vicepresidentes, y en último lugar a los Comisarios restantes. El procedimiento no es tan fácil como parece, porque el proceso empieza por la presentación de un candidato y esa es la verdadera batalla, la que enfrenta al Parlamento Europeo con los Jefes de los Estados miembros de la Unión Europea.

“Teniendo en cuenta el resultado de las elecciones al Parlamento Europeo y tras mantener las consultas apropiadas, el Consejo Europeo propondrá al Parlamento Europeo, por mayoría cualificada, un candidato al cargo de Presidente de la Comisión. El Parlamento Europeo elegirá al

---

<sup>74</sup> “ Comisión Europea”, *El Funcionamiento de la Unión Europea*, Guía del ciudadano sobre las instituciones de la Unión Europea, Bruselas, 2013, p.21.

<sup>75</sup> Ortega Gómez, Marta, *La Comisión Europea y el Gobierno de la Unión*, Ed. Marcial Pons, Madrid, 2012, p.112.

candidato por mayoría de los miembros que lo componen. Si el candidato no obtiene la mayoría necesaria, el Consejo Europeo propondrá en el plazo de un mes, por mayoría cualificada, un nuevo candidato, que será elegido por el Parlamento Europeo por el mismo procedimiento”<sup>76</sup>.

Para el cargo de **Presidente** de la Comisión Europea, es el Consejo Europeo quien elige al Presidente por mayoría cualificada y lo propone al Parlamento Europeo. En caso de que el Parlamento no esté de acuerdo con el candidato propuesto por el Consejo Europea, éste último tiene un mes para hacer una nueva propuesta. El Presidente se elige por un periodo de cinco años con posibilidad de un segundo mandato al igual que sus Comisarios y sus Vicepresidentes. El Presidente es el que está en permanente contacto con el Parlamento Europeo y en Consejo Europeo. También es el que asiste a los Consejos de ministros con los Estados miembros y Consejo de la Unión Europea, por tanto es la pieza clave que reúne los pilares institucionales de la Unión Europea.

Podríamos estar descontentos porque al hombre más importante de la Unión Europea, el Presidente del poder ejecutivo, no lo eligen los ciudadanos. Pero indirectamente, tras el Tratado de Lisboa, sí que lo hacen. Las nuevas elecciones de 2014 deben de tener en cuenta los resultados de las elecciones europarlamentarias en la propuesta del candidato a la presidencia de la Comisión Europea. Por lo tanto, teniendo en cuenta al grupo mayoritario del Parlamento Europeo, la propuesta del Presidente se basa en un gran consenso entre el Consejo Europeo, los veintiocho jefes de Estado y el “gobierno europeo”-Comisión. Ese candidato se propone al Parlamento Europeo. Si el candidato propuesto no obtiene la mayoría de votos en el Parlamento, se debe de hacer otra propuesta<sup>77</sup>.

---

<sup>76</sup> Artículo 17.7 TUE.

<sup>77</sup> Proceso de elección (ver Anexo 4).

El Parlamento tiene la particularidad de ser democrático y proporcional, pero por la misma razón un solo grupo político no puede gobernar, siempre necesita hacer coalición con otros. En el Parlamento Europeo, tras las últimas elecciones, el partido mayoritario, el Partido Popular Europeo (en adelante PPE) tiene 29,43%<sup>78</sup> de escaños, por lo que el candidato necesita el apoyo de tres grupos políticos para ser elegido.

“El Presidente de la Comisión: c) nombrará Vicepresidentes, distintos del Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, de entre los miembros de la Comisión”<sup>79</sup>.

Para el cargo de **Alto Representante de la Unión Europea para asuntos Exteriores y Política de Seguridad** es el Consejo Europeo quien elige al candidato por mayoría cualificada. En su caso, el Presidente de la Comisión debe dar su beneplácito ya que el Alto Representante será también uno de sus Vicepresidentes.

Para acabar con el proceso de elección de los miembros de la Comisión, el Presidente de común acuerdo con el Consejo, propone, al Parlamento, una lista de Comisarios. La lista de **Comisarios** será elegida por el Consejo por mayoría cualificada, junto al Presidente ya elegido. Después, los Comisarios propuestos compadecerán y se someterán a votación ante el Parlamento Europeo. Finalmente la última palabra la tiene el Consejo Europeo, que eligen los nuevos comisarios por mayoría cualificada para un periodo de cinco años. Los Comisarios propuestos deben comparecer ante el Parlamento para ser elegidos en el cargo de Vicepresidente, comisario o no ser elegidos para integrar la Comisión en caso de que el Parlamento rechace su candidatura. El procedimiento de audiencia es el siguiente:

---

<sup>78</sup> Resultados de las elecciones europeas de 2014, página oficial del Parlamento Europeo, 2014, [consulta el 10.10.2014]. Disponible en: <http://www.europarl.europa.eu/elections2014-results/es/election-results-2014.html>

<sup>79</sup> Artículo 17.6 TUE.

“1) Procedimiento escrito: el Comisario propuesto tiene que responder por escrito cinco preguntas de los eurodiputados.

2) Se celebra una audiencia de tres horas retransmitida en directo por internet ante cada comisión responsable del Parlamento. El candidato pronuncia un discurso de apertura de un máximo de 15 minutos y luego contesta a las preguntas.

3) Reunión de evaluación: la comisión responsable debe finalizar su evaluación en un plazo de 24 horas tras la audiencia. Puede pedir información adicional por escrito.

4) Un informe de evaluación sobre cada comisario propuesto es enviado a la Conferencia de Presidentes de Comisiones y a la Conferencia de Presidentes del Parlamento que, salvo que decida buscar información adicional y tras un intercambio de puntos de vista, declara que la audiencia ha concluido”<sup>80</sup>.

En caso de rechazo, el Presidente, de común acuerdo con el Consejo, propone otro candidato de la misma nacionalidad, hasta, al final, presentar, ante el Parlamento el nuevo Colegio y que, por última vez, se somete a una votación conjunta. Es lo que pasó el 22 de octubre de 2014.

“El Consejo, de común acuerdo con el Presidente electo, adoptará la lista de las demás personalidades que se proponga nombrar miembros de la Comisión. Éstas serán seleccionadas, a partir de las propuestas presentadas por los Estados miembros, de acuerdo con los criterios enunciados en el párrafo segundo del apartado 3 y en el párrafo segundo del apartado 5.

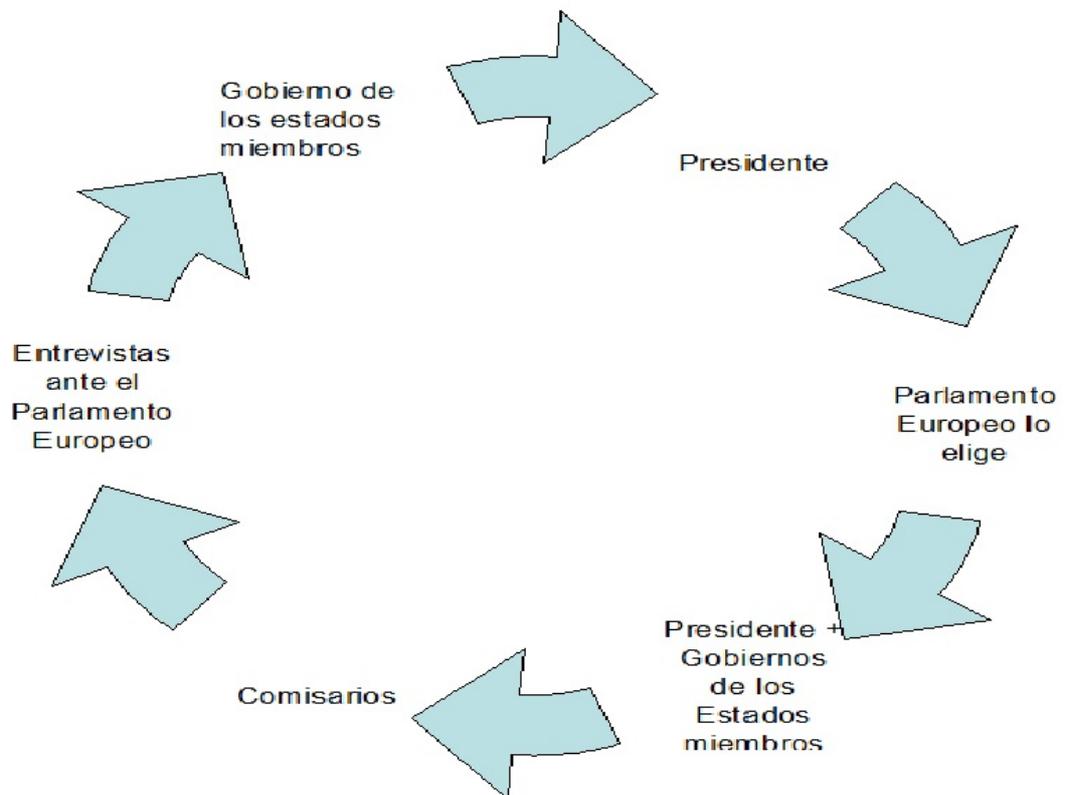
El Presidente, el Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad y los demás miembros de la Comisión se someterán colegiadamente al voto de aprobación del Parlamento Europeo. Sobre la base

---

<sup>80</sup> Audiencias, Parlamento Europeo, página oficial del Parlamento Europeo, 2014, [consulta 24-10-2014]. Disponible en: <http://www.elections2014.eu/es/new-commission/hearings>

de dicha aprobación, la Comisión será nombrada por el Consejo Europeo, por mayoría cualificada”<sup>81</sup>.

Cuadro 1: Elección de los miembros de la Comisión



*Fuente: elaboración propia*

### **Cese del cargo**

“(…) Un miembro de la Comisión presentará su dimisión si se lo pide el Presidente. El Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y

---

<sup>81</sup> Artículo 17.7 TUE.

Política de Seguridad presentará su dimisión, con arreglo al procedimiento establecido en el apartado 1 del artículo 118, si se lo pide el Presidente”<sup>82</sup>.

“Los miembros de la Comisión se abstendrán de todo acto incompatible con el carácter de sus funciones”<sup>83</sup>. Los miembros de la Comisión no pueden tener ningún otro tipo de trabajo remunerado o no, de carácter mercantil u otro, al mismo tiempo que la función de comisario. Además “aún después de finalizar éste, las obligaciones derivadas de su cargo y, en especial, los deberes de honestidad y discreción, en cuanto a la aceptación, una vez terminado su mandato, de determinadas funciones o beneficios”<sup>84</sup>. Es decir que deberá ser discreto en lo que consisten los beneficios futuros que le puede aportar el cargo de comisario.

No solo el Presidente puede pedir el cese del cargo de comisario sino que también “todo miembro de la Comisión que deje de reunir las condiciones necesarias para el ejercicio de sus funciones o haya cometido una falta grave podrá ser cesado por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, a instancia del Consejo, por mayoría simple, o de la Comisión”<sup>85</sup>.

El Alto Representante tiene un estatus aparte, ya que tanto su nombramiento como sus funciones son parte de dos instituciones de la Unión Europea, por las mismas razones el cese de su cargo también tendrá un procedimiento a parte.

### ***Estatuto de los miembros de la Comisión***

Los miembros de la Comisión Europea, al igual que todos los agentes de la Unión Europea gozan de inmunidad, “gozarán de inmunidad de jurisdicción

---

<sup>82</sup> Artículo 17.5 TUE.

<sup>83</sup> Artículo 245 TFUE.

<sup>84</sup> Ídem.

<sup>85</sup> Artículo 247 TFUE.

respecto de los actos por ellos realizados con carácter oficial, incluidas sus manifestaciones orales y escritas, sin perjuicio de las disposiciones de los Tratados relativas, por una parte, a las normas sobre la responsabilidad de los funcionarios y agentes ante la Unión y, por otra, a la competencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea para conocer de los litigios entre la Unión y sus funcionarios y otros agentes. Continuarán beneficiándose de dicha inmunidad después de haber cesado en sus funciones”<sup>86</sup>.

Los miembros de la Comisión deben de ser independientes en el cargo de sus funciones y actuar por y para el interés general de la Unión Europea. “Los miembros de la Comisión serán elegidos en razón de su competencia general y de su compromiso europeo, de entre personalidades que ofrezcan plenas garantías de independencia”<sup>87</sup>.

### **2.1.2.- Funcionamiento de la Comisión**

No es de extrañar que “la Comisión Europea actúa conforme el principio de colegialidad (...) dado que se fundamenta en la igualdad de sus miembros en la toma de decisiones y garantiza que ningún comisario impondrá su punto de vista individual sobre el resto, lo que contribuye, decisivamente, a fortalecer la independencia de la propia Comisión”<sup>88</sup>.

Hay que recordar que los Comisarios defienden los intereses del conjunto de la Unión Europea y no la de su país de origen. Por lo tanto, el principio de colegialidad es muy importante tanto para el buen funcionamiento de la institución como para el funcionamiento del conjunto de la Unión.

---

<sup>86</sup> Artículo. 11 Protocolo (nº 7). Sobre los privilegios y las inmunidades de la Unión Europea.

<sup>87</sup> Artículo 9D Tratado de Lisboa.

<sup>88</sup> Ortega Gómez, Marta, *La Comisión Europea y el Gobierno de la Unión*, Marcial Pons, Fundación Privada Centro de Estudios Internacionales, Madrid, 2012, p.48.

Las decisiones se toman por mayoría absoluta y la responsabilidad la asumen los colegiados conjuntamente y no de manera individual. Por tanto todos y cada uno de los miembros de la Comisión Europea representa a la institución en su conjunto.

Los Comisarios se reúnen una vez a la semana para debatir la agenda, normalmente los miércoles<sup>89</sup>.

Como pudimos ver anteriormente, hay tres tipos de miembros en la dirección de la Comisión Europea: el Presidente, los Vicepresidentes y los Comisarios. El número de Vicepresidentes depende de la organización del presidente. Los Vicepresidentes, en función de su ámbito de trabajo, tienen a su cargo las comisiones relacionadas, por ejemplo, el Vicepresidente responsable del Euro y Diálogo Social tiene a su cargo las Comisiones de Economía, Asuntos Financieros, Impuestos y Consumo; Empleo, Asuntos Sociales, Movilidad Laboral; Política Regional; Estabilidad Financiera, Servicios Financieros y Unión del Mercado de Capital; Justicia, Consumo e Igualdad de Género; Educación, Cultura y Deporte, y, por último, Mercado Internacional, Industria, Iniciativa Empresarial y Pymes.

“El Presidente de la Comisión: b) determinará la organización interna de la Comisión velando por la coherencia, eficacia y colegialidad de su actuación”<sup>90</sup>. Las funciones del Presidente están desarrolladas en su RICE como, son: “1. El Presidente podrá asignar a los miembros de la Comisión determinados sectores de actividad, en los que serán específicamente responsables de la preparación de los trabajos de la Comisión y de la ejecución de sus decisiones. Asimismo podrá, en cualquier momento, modificar dicha asignación.

---

<sup>89</sup> Comisión Europea, página oficial de la Unión Europea, 2014, [consulta 25.10.2014]. Disponible en: [http://ec.europa.eu/about/index\\_es.htm](http://ec.europa.eu/about/index_es.htm)

<sup>90</sup> Artículo 17.6 TUE.

2. El Presidente podrá constituir entre los miembros de la Comisión grupos de trabajo, cuyos Presidentes designará él mismo.
3. El Presidente asumirá la representación de la Comisión. Designará a los miembros de la Comisión encargados de asistirle en esta función<sup>91</sup>. También es responsable de convocar las reuniones, establecer el orden del día o autenticar los actos mediante su firma.

El primer Vicepresidente reemplaza al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o por motivos de agenda y, junto al Vicepresidente del Presupuesto, tiene a su cargo todas las comisiones aunque también tiene su ámbito de trabajo específico. Todos los miembros de la Comisión deben rendir cuentas al Vicepresidente del Presupuesto en las cuestiones relativas de su área de trabajo en materia presupuestaria.

Los Comisarios son responsables de organizar y gestionar las Comisiones a su cargo y deben de rendir cuentas a los Vicepresidentes relacionados con su ámbito de trabajo, e indiscutiblemente con la Presidencia de la Comisión.

#### **IV.- ELECCIONES DE LOS MIEMBROS LA COMISIÓN EUROPEA 2014**

##### **1.- Seguimiento y análisis de datos de los comicios electorales al Parlamento Europeo 2014**

En primer lugar, vamos a seguir la elección del Presidente.

En el caso de Jean Claude Juncker, ex primer ministro de Luxemburgo, la batalla ha sido ganada por el Parlamento Europeo ya que el candidato propuesto sale del PPE, cosa que es muy rara en la historia europea, es muy raro que el presidente de la Comisión sea de la misma tendencia política que el

---

<sup>91</sup> Artículo 3 RICE.

grupo mayoritario en el Parlamento Europeo. Anteriormente, José Manuel Barroso, antes de ser elegido Presidente de la Comisión Europea, fue Presidente del Partido Social Demócrata durante tres mandatos<sup>92</sup> mientras que en el Parlamento Europeo era el PPE el partido con más escaños, al igual que el italiano Romano Prodi, demócrata, Presidente de la Comisión mientras en el Parlamento Europeo el partido con más escaños era el PPE. Este “éxito” del Parlamento es debido, por un lado, al cambio estructural del Tratado de Lisboa donde se dice que hay que tener en cuenta las elecciones al Parlamento Europeo para designar al Presidente de la Comisión, y por otro, a la estrategia que han empleado los eurodiputados a la hora de elegir. Es difícil de creer, pero los eurodiputados se han puesto de acuerdo en que, si el candidato propuesto a la presidencia de la Comisión coincide con el grupo mayoritario, el Parlamento votara a favor del candidato. En esta ocasión, elegir al candidato del Parlamento no ha sido muy difícil. Quizás lo más difícil para Juncker ha sido, ser elegido candidato por su propio grupo político.

Después de la designación por el Consejo como candidato a la presidencia de la Comisión, este último debe de hacer una ponencia ante el Parlamento Europeo en la cual debe explicar su política de manera general. Es lo que Juncker hizo el día 15 de julio del 2014. Durante su discurso expresó su admiración por un sistema “democrático”, nos habló de una Comisión más política que nunca y mostró su desacuerdo con mayor control de las demás instituciones de la Unión Europea a la Comisión Europea.

En el momento que habló de la evasión fiscal y de su preocupación por los impuestos para empresas y transacciones recibió muchos aplausos, al igual que otros puntos clave de la agenda como la transparencia o la solución a la crisis: “ The crisis is not over!”<sup>93</sup>. Nos dice el nuevo Presidente, “La crisis se

---

<sup>92</sup> Curriculum Vitae de José Manuel Barroso disponible en: [http://ec.europa.eu/archives/commission\\_2004-2009/president/pdf/cv\\_2010\\_president\\_es.pdf](http://ec.europa.eu/archives/commission_2004-2009/president/pdf/cv_2010_president_es.pdf)

<sup>93</sup> Juncker, Jean-Claude, discurso del 15 de julio 2014 presentando su política ante el Parlamento Europeo a Estrasburgo, 2014 [consulta el 08-10-2014]. Disponible en: <http://www.youtube.com/watch?v=qp6sStDZCog>, minuto 20:36.

terminará cuando el pleno empleo se hará efectivo”<sup>94</sup>. Para ello propone la instauración de una *gobernanza económica*. No sabemos si lo decía con un toque de ironía o si realmente cree en alcanzar el pleno empleo.

Estas nuevas elecciones debería haber sido las elecciones del “Gran Cambio”, donde de los veintiocho Comisarios propuestos, el Parlamento Europeo iba elegir a dos tercios de Comisarios. Pero eso no sucedió.

El 11 y 12 de diciembre del 2008, el Consejo se reunió para tratar de resolver la dificultad que encuentra la aprobación del Tratado de Lisboa. Bajo las “presiones” e inquietudes del pueblo irlandés de no tener representación en la Comisión, el Consejo decide, por unanimidad, no poner en práctica el Artículo 17.7 del Tratado de Lisboa, es decir “para que la Comisión siga incluyendo a un nacional propio de cada Estado miembro más allá de 2014”<sup>95</sup>.

El Consejo en el punto primero de las correspondientes Conclusiones de la presidencia dice: “En lo que trata la composición de la Comisión, el Consejo Europeo recuerda que los Tratados vigentes exigen una reducción del número de miembros de la Comisión en 2009. El Consejo Europeo manifiesta que, a condición de que el Tratado de Lisboa entre en vigor, una decisión se tomará, conforme a los procedimientos jurídicos necesarios, para que la Comisión pueda seguir compuesta por un nacional por cada Estado miembro”<sup>96</sup>.

---

<sup>94</sup> Ídem.

<sup>95</sup> La Comisión Europea, Síntesis de la legislación de la UE, 2009 [consulta el 08-11-2014]. Disponible en: [http://europa.eu/legislation\\_summaries/institutional\\_affairs/treaties/lisbon\\_treaty/ai0006\\_es.htm](http://europa.eu/legislation_summaries/institutional_affairs/treaties/lisbon_treaty/ai0006_es.htm)

<sup>96</sup> Conclusions de la présidence – Bruxelles, 11 et 12 décembre 2008, traducción propia de: “En ce qui concerne la composition de la Commission, le Conseil européen rappelle que les traités en vigueur exigent la réduction du nombre des membres de la Commission en 2009. Le Conseil européen convient que, à condition que le traité de Lisbonne entre en vigueur, une décision sera prise, conformément aux procédures juridiques nécessaires, pour que la Commission puisse continuer de comprendre un national de chaque État membre”. 13 de febrero del 2009 [consulta 08-11-2014]. Disponible en : [http://www.consilium.europa.eu/ueDocs/cms\\_Data/docs/pressData/fr/ec/104669.pdf](http://www.consilium.europa.eu/ueDocs/cms_Data/docs/pressData/fr/ec/104669.pdf)

Por lo que nunca fue cuestión de disminuir el número de Comisarios. Probablemente es una medida que se pondrá en práctica en cuanto haya más homogeneización en la Unión Europea.

Pero aunque no se haya puesto en práctica la disminución del número de Comisarios sí que se tuvo en cuenta, en cierto modo, esta cláusula del Tratado de Lisboa porque se aumenta el número Vicepresidentes, de cinco que había en la Comisión Barroso, se eligen siete en la Comisión Juncker. Es decir que aunque no se haya modificado el número de los miembros de la Comisión por el Tratado, sí que se modificó su organización, aumentando el número de Vicepresidentes y de esta forma disminuyendo el número de Comisarios.

Bueno, una vez elegido el Presidente, junto con el Consejo, se debe de decidir quién será el segundo candidato más importante para la Comisión, el Alto Representante de la Unión Europea. Se plantea la cuestión de quién remplazará a Katherine Ashton.

De acuerdo con el procedimiento establecido por el TUE “el Consejo Europeo ha nombrado, con el acuerdo del Presidente electo de la Comisión, a Federica Mogherini Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad para el período comprendido entre el final del actual mandato de la Comisión y el 31 de octubre de 2019”<sup>97</sup>. Es en esta fase del proceso donde podemos ver la cooperación de las dos instituciones Comisión-Consejo, ya que se necesita el acuerdo de las dos partes para la elección al cargo de Alto Representante. La Alta Representante, Federica Mogherini, tiene una carrera interesante sobre todo en los últimos seis años. A partir del 2008 es miembro del Parlamento italiano y representa a Italia en la Asamblea Parlamentaria del Consejo Europeo.

---

<sup>97</sup> Consejo Europeo, Sesión especial del Consejo Europeo (30 de agosto de 2014), Conclusiones, Doc. EUCO 163/14, 2014.

Como hemos visto en el apartado anterior, los Comisarios propuestos deben comparecer ante el Parlamento Europeo y someterse a votación para poder acceder al cargo de Vicepresidente o Comisario, según el procedimiento habitual. En el caso de Miguel Arias Cañete, compareció ante el Parlamento Europeo en Bruselas, el día 1 de octubre del 2014.

El candidato tuvo que responder primero a las preguntas de ámbito general ante la totalidad de los eurodiputados, como por ejemplo “¿Cómo va a contribuir a elaborar la agenda estratégica de la Comisión?”<sup>98</sup>

Luego tuvo que debatir sobre “Gestión de la cartera y cooperación con el Parlamento Europeo”<sup>99</sup>.

A Miguel Arias Cañete le entrevistó la Comisión de Industria, Investigación y Energía y la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria. Se le formularon preguntas más específicas como: “¿Cuáles son las prioridades principales que tiene intención de desarrollar como parte del ámbito de acción por el clima y energía?”<sup>100</sup> y también preguntas más generales como: “¿Cómo velará usted personalmente por la buena calidad de las propuestas legislativas, la plena transparencia de las actividades de representación de intereses dirigidas a usted y a sus servicios, y la consulta consecuente y equilibrada de todas las partes interesadas, teniendo en cuenta asimismo la necesidad de llevar a cabo evaluaciones de impacto exhaustivas?”<sup>101</sup>. Su entrevista tuvo una duración total de más de 155 minutos, cuestión que demuestra la complejidad y profundidad del proceso de entrevistas.

## 2.- Resultados

---

<sup>98</sup> Audiencias, Parlamento Europeo, página oficial del Parlamento Europeo, 2014, [consulta 26-10-2014]. Disponible en: <http://www.elections2014.eu/es/new-commission/hearing/20140918HEA65208>.

<sup>99</sup> Ídem.

<sup>100</sup> Audiencias, Parlamento Europeo, página oficial del Parlamento Europeo, 2014, [consulta 26-10-2014]. Disponible en: <http://www.elections2014.eu/es/new-commission/hearing/20140918HEA65208>

<sup>101</sup> Ídem.

El nuevo Presidente electo es Jean-Claude Juncker y dispone de sus funciones con total independencia a partir del 1 de noviembre de 2014.

“Después de un largo viaje democrático, hoy mi equipo cruzó la línea de meta. Me siento honrado de que mi Comisión ha recibido el respaldo democrático del Parlamento Europeo. Ahora es el momento de arremangarse y ponerse manos a la obra: para poner en marcha la recuperación económica, crear más y mejores puestos de trabajo, frente a la difícil situación de los jóvenes de Europa para un futuro mejor, proteger a los más vulnerables en nuestra sociedad y hacer frente a la rápido deterioro de la situación geopolítica. Juntos, vamos a tener éxito”<sup>102</sup>.

Tras la ponencia de todos y cada uno ante el Parlamento Europeo, los resultados finales se detallan a continuación:

Cuadro 2: Lista final de Comisarios europeos

<b>Funciones</b>	<b>Nombre y Apellidos</b>	<b>Sector de actividad</b>
Présidente	Jean-Claude Juncker	
Primer vice- presidente	Frans Timmermans	Mejora de la Legislación, Relaciones Interinstitucionales, Estado de Derecho y Carta de los Derechos Fundamentales
ALTA REPRESENTANTE Vicepresidenta	Federica Mogherini	Alta Representante de la Unión para Asuntos

<sup>102</sup> Juncker, Jean-Claude, traducción propia, Página oficial de la Comisión Europea, 2014 [consulta el 29-10-2014]. Disponible en [http://ec.europa.eu/news/eu\\_explained/141022\\_es.htm](http://ec.europa.eu/news/eu_explained/141022_es.htm)

		Exteriores y Política de Seguridad
VICEPRESIDENTA	Kristalina Georgieva	Presupuesto y Recursos Humanos
VICEPRESIDENTE	Andrus Ansip	Mercado Único Digital
VICEPRESIDENTE	Maroš Šefčovič	Unión de la Energía
VICEPRESIDENTE	Valdis Dombrovskis	Euro y Diálogo Social
VICEPRESIDENTE	Jyrki Katainen	Fomento del Empleo, Crecimiento, Inversión y Competitividad
COMISARIO	Günther Oettinger	Economía y Sociedad Digitales
COMISARIO	Johannes Hahn	Política Europea de Vecindad y Negociaciones de Ampliación
COMISARIA	Cecilia Malmström	Comercio
COMISARIO	Neven Mimica	Cooperación Internacional y Desarrollo
COMISARIO	Miguel Arias Cañete	Acción por el Clima y Energía
COMISARIO	Karmenu Vella	Medio Ambiente, Asuntos Marítimos y Pesca
COMISARIO	Vytenis Andriukaitis	Salud y Seguridad Alimentaria

COMISARIO	Dimitris Avramopoulos	Migración, Asuntos Internos y Ciudadanía
COMISARIA	Marianne Thyssen	Empleo, Asuntos Sociales, Capacidades y Movilidad Laboral
COMISARIO	Pierre Moscovici	Asuntos Económicos y Financieros, Fiscalidad y Aduanas
COMISARIO	Christos Stylianides	Ayuda Humanitaria y Gestión de Crisis
COMISARIO	Phil Hogan	Agricultura y Desarrollo Rural
COMISARIO	Jonathan Hill	Estabilidad Financiera, Servicios Financieros y Unión de los Mercados de Capitales
COMISARIA	Violeta Bulc	Transportes
COMISARIA	Elżbieta Bieńkowska	Mercado Interior, Industria, Emprendimiento y Pymes
COMISARIA	Věra Jourová	Justicia, Consumidores e Igualdad de Género
COMISARIO	Tibor Navracsics	Educación, Cultura, Juventud y Deporte

COMISARIA	Corina Crețu	Política Regional
COMISARIA	Margrethe Vestager	Competencia
COMISARIO	Carlos Moedas	Investigación, Ciencia e Innovación

*Fuente: elaboración propia con información disponible en [http://ec.europa.eu/commission/2014-2019\\_es](http://ec.europa.eu/commission/2014-2019_es)*

### 3.- Valoración de los resultados electorales

El discurso del nuevo Presidente de la Comisión Europea, ha sido bastante completo. Pudo abordar todos los campos que engloba la Unión Europea y fue suficientemente claro en cuáles eran sus políticas con propuestas muy bien definidas. Hemos de recordar algunas de ellas:

“La Comisión será política, la quiero más política, será muy política”<sup>103</sup>. Nos sorprendió bastante ese momento del discurso, porque minutos antes explica de manera muy detallada el trabajo de la institución pero con esa frase el discurso toma otro sentido totalmente opuesto. Se supone que la política puramente dicha, se encarga el Parlamento, de la estrategia, el Consejo y del trabajo ejecutivo, la Comisión pero son valores que han ido modificándose con el tiempo.

“Haré que el registro de los Lobby’s sea público y obligatorio”<sup>104</sup>; “Tenemos que reestablecer el método europeo”<sup>105</sup>; “Tenemos que luchar contra el dumping social”<sup>106</sup>. Estas son tres de las diversas promesas sociales que ha hecho el nuevo Presidente en su discurso. Pero ¿qué es el método europeo?. El método europeo encuentra su origen en los principios básicos del inicio de la

<sup>103</sup> Juncker, Jean-Claude, discurso del 15 de julio del 2014 presentando su política ante el Parlamento Europeo a Estrasburgo, 2014 [consulta el 08-10-2014]. Disponible en: <http://www.youtube.com/watch?v=qp6sStDZCog>

<sup>104</sup> Ídem.

<sup>105</sup> Juncker, Jean-Claude, discurso del 15 de julio 2014 presentando su política ante el Parlamento Europeo a Estrasburgo, 2014 [consulta el 08-10-2014]. Disponible en: <http://www.youtube.com/watch?v=qp6sStDZCog>

<sup>106</sup> Ídem.

Unión Europea. Si se implementara el método europeo sería como reiniciar la Unión Europea en la década de los noventa y el Tratado de Maastricht.

Parece ser que, el nuevo Presidente tiene las ideas muy claras, y que además, a lo largo de su discurso hizo propuestas en materia presupuestarias que, si las lleva a cabo, serán interesantes para todos los países de la Unión Europea. Su discurso está dividido en cuatro partes, una parte para cada ámbito: el ámbito social, financiero, los derechos fundamentales y la política para acabar con la bonita frase de apoyo a todos los europeos: “En Europa ganamos juntos o perdemos juntos”<sup>107</sup>.



---

<sup>107</sup> Ídem.

## V.- CONCLUSIONES FINALES

En el Discurso de Jean Claude Juncker en el Parlamento Europeo menciono ocho veces la palabra “democracia” en menos de dos minutos pero ¿Es la Comisión Europea símbolo de democracia?. Siempre se dice que sí se pone acento en algo es porque carecemos de ello.

La pregunta que podríamos plantear es ¿hacia dónde vamos?. Pasamos de un Consejo conflictivo, con gobiernos imponentes y una Comisión muy técnica que sólo se encargaba de redactar los Tratados, a otra con un mayor poder de control en la creación, cumplimiento y ejecución en el Derecho comunitario.

PRIMERA. La Comisión Europea ha ido evolucionando al paso que iba evolucionando la Unión Europea. Los Tratados constitutivos son los que marcan su funcionamiento, estructura y competencias. La Comisión no puede actuar fuera de los Tratados.

SEGUNDA. El funcionamiento y las competencias de la Comisión siguen siendo un poco ambiguas, ya que algunas de esas competencias pueden ser delegadas por el Consejo y otras son solo consultivas. La Unión Europea se encuentra en constante construcción y por ende su estructura institucional no se encuentra totalmente acabada. Con la evolución del Derecho Comunitario las instituciones europeas han incrementado las relaciones de coordinación y colaboración en el ejercicio de sus funciones. Por tanto, definir la naturaleza de la Comisión es complejo siendo su principal característica ser brazo ejecutivo de la Unión Europea.

TERCERA. El Tratado de Lisboa pone en marcha las modificaciones estructurales de la Comisión presentadas en el Proyecto de Constitución para Europa, rechazadas por los Estados miembros en su momento. Esas modificaciones no se implementaron ante el rechazo irlandés.

CUARTA. En las últimas elecciones de los miembros de la Comisión se obtienen los resultados esperados por el Tratado de Lisboa. Es muy significativo la elección del año 2014, tanto para el Parlamento Europeo como de los Comisarios y Vicepresidentes dado que han sido elegidos por el Parlamento Europeo.

## FUENTES CONSULTADAS

### 1.- Bibliografía

#### 1.1.- Libros:

- Álvarez Conde, Enrique y Garrido Mayol, Vicente, *Comentarios a la Constitución Europea*, Libro II, Ed. Tirant lo Blanch, Consell Juridic Consultiu de la Comunitat Valenciana, Valencia, 2004.
- Álvarez Conde, Enrique, Curso de Derecho Constitucional, Volumen I, El Estado Constitucional El sistema de fuentes los derechos y libertades, sexta edición, Ed. Tecnos, 2008.
- Álvarez Conde, Enrique, y Garrido Mayol, Vicente, *Comentarios a la Constitución Europea*, Libro I, Ed. Tirant lo Blanch, Consell Juridic Consultiu de la Comunitat Valenciana, Valencia, 2004.
- Bologa, Gabriela, Uniunea Economica si Monetara, Proiect European Modul Jean Monnet, Ed.Universitatii AGORA, Bucuresti, 2009
- Calonge Velázquez, Antonio, *Derecho Básico de la Unión Europea*, Ed. Comares, Granada, 2011.
- Mangas Martín, Araceli, y Liñán Nogueras, Diego J., *Instituciones y Derecho de la Unión Europea*, séptima edición, Ed. Tecnos, Madrid, 2012.
- Monnet, Jean, *Memorias*, Ed. Siglo XXI, Madrid, 1985.
- Ortega Gomez, Marta, *La Comisión Europea y el Gobierno de la Unión*, Ed. Marcial Pons, Madrid, 2012.

#### 1.2.- Revistas:

- Revista de la Confederación Española de Cajas de Ahorro (CECA), *Nueva Comisión Europea*, nº 462, Marzo 2012.

### 1.3.- Material divulgativo de la Unión Europea

- Unión Europea, “El Funcionamiento de la Unión Europea, Guía del ciudadano sobre las instituciones de la UE”, julio 2012.
- Uniunea Europeana, “Ghidul Dumneavoastra pentru Tratatul de Lisabona”, Avril 2010.

### 2.-URL

- Audiencias, Parlamento Europeo, página oficial del Parlamento Europeo, 2014, [consulta 26-10-2014]. Disponible en: <http://www.elections2014.eu/es/new-commission/hearing/20140918HEA65208>
- Comisión Europea, Página oficial de la Unión europea, 2014 [consulta el 20.10.2014]. Disponible en: [http://ec.europa.eu/commission/2014-2019\\_es](http://ec.europa.eu/commission/2014-2019_es)
- Comunicación de la Comisión Europea, La gobernanza europea - Un Libro Blanco, 25 de julio de 2001 [consulta 27-10-2014]. Disponible en: [http://europa.eu/legislation\\_summaries/institutional\\_affairs/decisionmaking\\_process/l10109\\_es.htm](http://europa.eu/legislation_summaries/institutional_affairs/decisionmaking_process/l10109_es.htm)
- Conclusions de la présidence–Bruxelles, 11 et 12 décembre 2008, 13 de febrero del 2009 [consulta 08-11-2014]. Disponible en: [http://www.consilium.europa.eu/ueDocs/cms\\_Data/docs/pressData/fr/ec/104669.pdf](http://www.consilium.europa.eu/ueDocs/cms_Data/docs/pressData/fr/ec/104669.pdf)
- Curriculum Vitae de José Manuel Barroso disponible en: [http://ec.europa.eu/archives/commission\\_2004-2009/president/pdf/cv\\_2010\\_president\\_es.pdf](http://ec.europa.eu/archives/commission_2004-2009/president/pdf/cv_2010_president_es.pdf)
- Dad@los, Serverul Internațional UNESCO pentru Democrație, Pace și drepturile omului, 2010. [consulta el 07 10 2014]. Disponible en: [http://www.dadalos-europe.org/rom/grundkurs\\_4/Comisia\\_Europeana.htm](http://www.dadalos-europe.org/rom/grundkurs_4/Comisia_Europeana.htm)
- Ficha técnica de la Unión Europea, La Comisión Europea, [consulta el 15-11-2014]. Disponible en: [http://www.europarl.europa.eu/ftu/pdf/es/FTU\\_1.3.8.pdf](http://www.europarl.europa.eu/ftu/pdf/es/FTU_1.3.8.pdf)

- Giscard d'Estain, Valéry, Videofranceinter, 10/2014 [consulta 06-11-2014].  
Disponible en: <http://www.youtube.com/watch?v=Tn--FFit5JO>
- Juncker, Jean-Claude, discurso del 15 de julio 2014 presentando su política ante el Parlamento Europeo a Estrasburgo, 2014 [consulta el 08-10-2014].  
Disponible en: <http://www.youtube.com/watch?v=qp6sStDZCog>
- La Comisión Europea, Síntesis de la legislación de la UE, 2009 [consulta el 08-11-2014].  
Disponible en: [http://europa.eu/legislation\\_summaries/institutional\\_affairs/treaties/lisbon\\_treaty/ai0006\\_es.htm](http://europa.eu/legislation_summaries/institutional_affairs/treaties/lisbon_treaty/ai0006_es.htm)
- La iniciativa ciudadana popular, página oficial de la Comisión Europea, 27-01-2012, [consulta 24-11-2014].  
Disponible en: [http://ec.europa.eu/dgs/secretariat\\_general/citizens\\_initiative/index\\_es.htm](http://ec.europa.eu/dgs/secretariat_general/citizens_initiative/index_es.htm)
- Resultados de las elecciones europeas de 2014, página oficial del Parlamento Europeo, 2014, [consulta el 10.10.2014].  
Disponible en: <http://www.europarl.europa.eu/elections2014-results/es/election-results-2014.html>
- Rochas, Romain, L'incroyable genese du Traité de Lisbonne, 4 de mayo de 2012 [consultado el 14-11-2014].  
Disponible en: <http://www.youtube.com/watch?v=KXrY7BFH5EM>
- Schuman, Robert, Declaración del 9 de mayo de 1950, 2011 [consulta 09-10-2014].  
Disponible en: <http://www.robert-schuman.eu/es/doc/questions-d-europe/qe-204-es.pdf>
- Tratado CECA, página oficial de la Unión Europea, 15 del 10 de 2010, [consulta 10 10.2014].  
Disponible en: [http://europa.eu/legislation\\_summaries/institutional\\_affairs/treaties/treaties\\_ecs\\_c\\_es.htm](http://europa.eu/legislation_summaries/institutional_affairs/treaties/treaties_ecs_c_es.htm)
- Tratado de Maastricht, Página oficial de la Unión Europea, 2010 [consulta el 15-10-2014].  
Disponible en: [http://europa.eu/legislation\\_summaries/institutional\\_affairs/treaties/treaties\\_maastricht\\_es.htm](http://europa.eu/legislation_summaries/institutional_affairs/treaties/treaties_maastricht_es.htm)

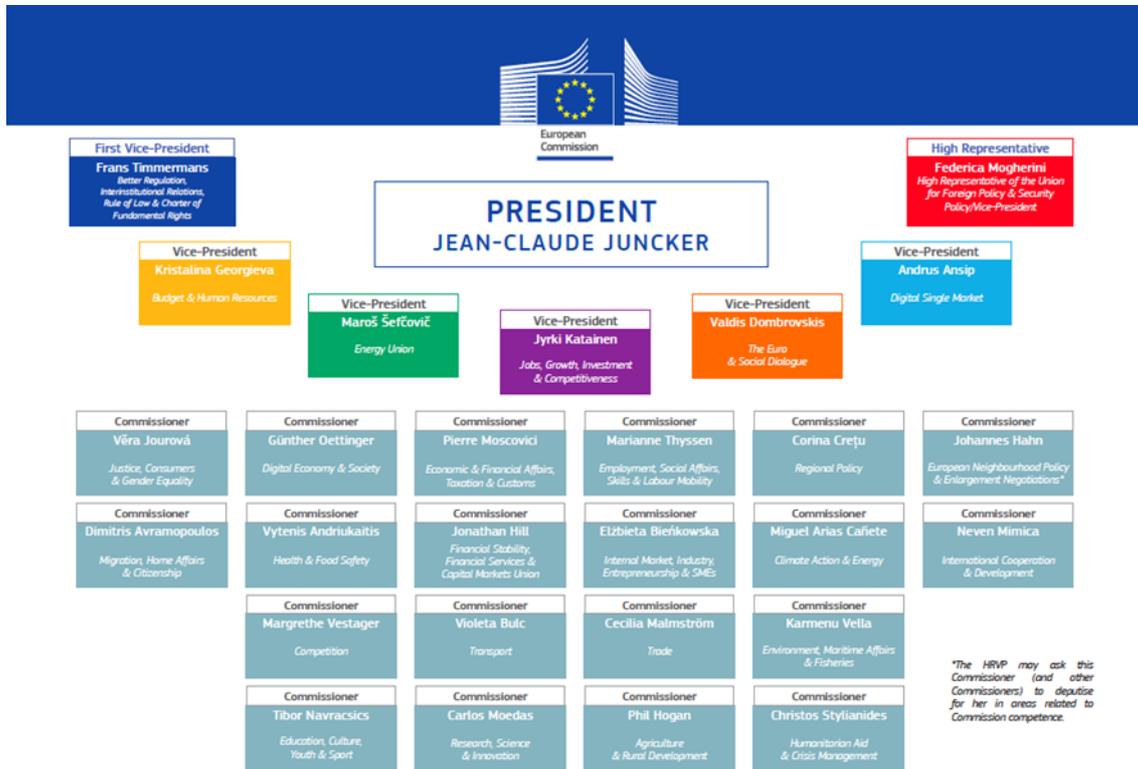
## NORMATIVA CONSULTADA

- CARTA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA UNIÓN EUROPEA
- Protocolo (nº 7). Sobre los privilegios y las inmunidades de la Unión Europea
- REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO
- REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN EUROPEA
- TRATADO DE AMSTERDAM por el que se modifica el Tratado de la Unión Europea, los Tratados Constitutivos de las Comunidades Europeas y determinados textos conexos
- TRATADO DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIÓN EUROPEA
- TRATADO DE LA UNIÓN EUROPEA
- TRATADO DE LISBOA por el que se modifican el Tratado de la Unión Europea y el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea
- TRATADO DE NIZA por el que se modifican el Tratado de la Unión Europea, los Tratados Constitutivos de las Comunidades Europeas y determinados actos conexos, firmado en Niza el 26 de febrero de 2001
- TRATADO POR EL QUE SE ESTABLECE UNA CONSTITUCIÓN PARA EUROPA
- Traité instituant la Communauté Européenne du Charbon et de l'Acier
- Consejo Europeo, Sesión especial del Consejo Europeo (30 de agosto de 2014), Conclusiones, Doc. EUCO 163/14, 2014

## ANEXOS

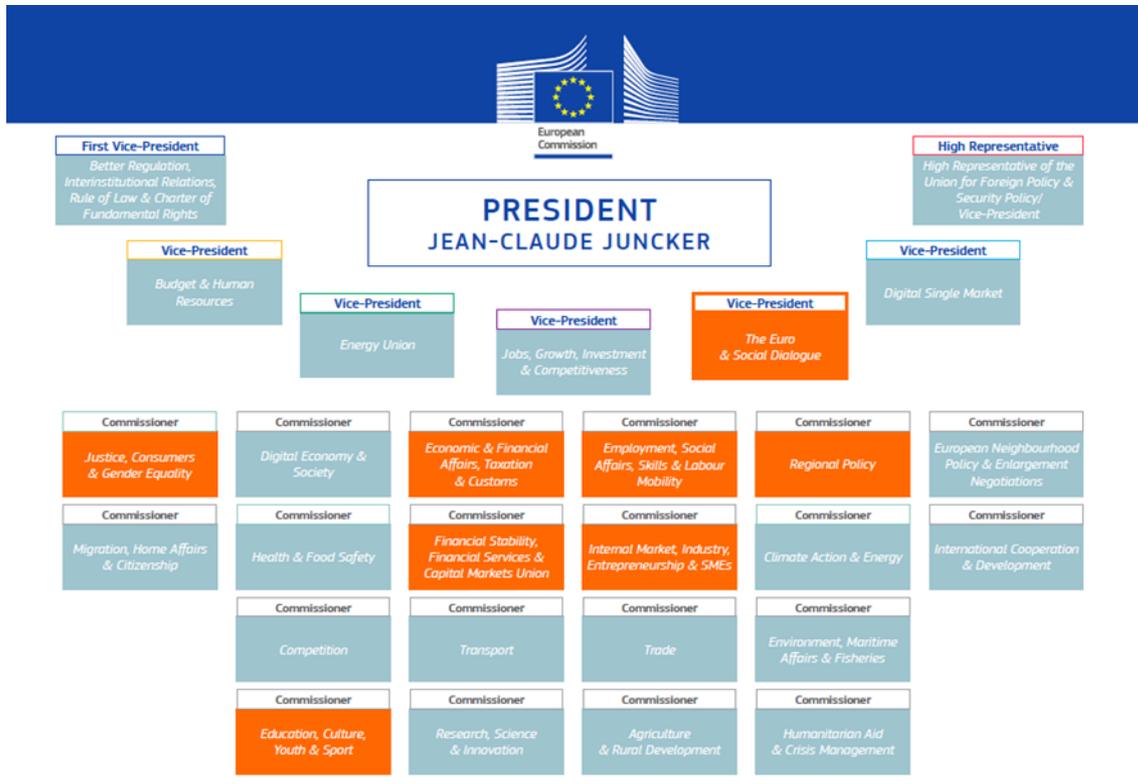


## Anexo 1: Organigrama de la Comisión Juncker



Fuente: [http://ec.europa.eu/about/juncker-commission/docs/structure\\_en.pdf](http://ec.europa.eu/about/juncker-commission/docs/structure_en.pdf)

## Anexo 2: Organigrama de la Comision Europea 2014



Fuente: [http://ec.europa.eu/about/juncker-commission/docs/structure\\_en.pdf](http://ec.europa.eu/about/juncker-commission/docs/structure_en.pdf)

### **Anexo 3: Artículo 118, Reglamento interno del Parlamento Europeo : Elección de la Comisión**

“1. El Presidente, previa consulta al Presidente electo de la Comisión, invitará a cada uno de los candidatos propuestos por el Presidente electo de la Comisión y por el Consejo para los diferentes puestos de Comisarios, en función de sus competencias previsibles, a comparecer ante las comisiones pertinentes. Estas audiencias serán públicas.

2. El Presidente podrá invitar al Presidente electo de la Comisión a que informe al Parlamento sobre la distribución de las carteras en el Colegio de Comisarios propuesto de acuerdo con sus directrices políticas;

3. La comisión o comisiones competentes invitarán al Comisario propuesto a realizar una declaración y a contestar preguntas. Las audiencias se organizarán de tal forma que los Comisarios propuestos puedan revelar al Parlamento toda la información pertinente. Las disposiciones relativas a la organización de las audiencias se establecerán en un anexo del presente Reglamento(1) .

4. El Presidente electo presentará al Colegio de Comisarios y su programa en un Pleno del Parlamento al que se invitará al Presidente del Consejo Europeo y al Presidente del Consejo. La declaración irá seguida de un debate.

5. Para cerrar el debate, todo grupo político o cuarenta diputados como mínimo podrán presentar una propuesta de resolución. Se aplicarán los apartados 3, 4 y 5 del artículo 123.

Tras la votación de una propuesta de resolución, el Parlamento elegirá o rechazará a la Comisión por mayoría de los votos emitidos.

La votación será nominal.

El Parlamento podrá aplazar la votación hasta la próxima sesión.

6. El Presidente informará al Consejo de la elección o del rechazo de la Comisión.

7. Si se produjera durante el mandato un cambio sustancial de cartera en el seno de la Comisión, la provisión de una vacante o el nombramiento de un

nuevo Comisario a raíz de la adhesión de un nuevo Estado miembro, se invitará al Comisario o a los Comisarios interesados a comparecer ante la comisión o comisiones responsables de su ámbito de competencias de conformidad con el apartado 3<sup>108</sup>.



---

<sup>108</sup> Art. 118, Reglamento del Parlamento Europeo, julio 2014, [ consulta 05-11-2014], disponible en : <http://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?pubRef=-//EP//TEXT+RULES-EP+20140701+RULE-118+DOC+XML+V0//ES&navigationBar=YES>

### **Anexo3: Art. 104.3, TUE**

Si un Estado miembro no cumple los requisitos de uno de estos criterios o de ambos, la Comisión elaborará un informe, en el que también se tendrá en cuenta si el déficit público supera los gastos públicos de inversión, así como todos los demás factores pertinentes, incluida la situación económica y presupuestaria a medio plazo del Estado miembro.

La Comisión también podrá elaborar un informe cuando considere que, aun cumpliéndose los requisitos inherentes a los criterios, existe el riesgo de un déficit excesivo en un Estado miembro<sup>109</sup>.



---

<sup>109</sup> Art. 104.3, TUE

